REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 1851 Bogotá, D. C., miércoles, 18 de noviembre de 2026 EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 422 DE 2026 CÁMARA, 290 DE 2026 SENADO

por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2028.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 422 de 2026 Cámara, No. 290 de 2026 Senado
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028"

Bogotá, 17 de noviembre de 2026

Señoras:

LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Presidenta de la Comisión Cuarta
Senado de la República

SARA CASTELLANOS GUERRA
Presidenta de la Comisión Tercera
Senado de la República

Asunto: Radicación ponencia positiva - Proyecto de Ley N° 422 de 2026 Cámara, 290 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028".

En atención a la honrosa designación que se nos ha hecho, en cumplimiento del mandato constitucional y en lo dispuesto por la Ley 2056 de 2020 y la Ley 5.ª de 1992, rendimos ponencia positiva para Segundo Debate para la Plenaria del Honorable Senado de la República del Proyecto de Ley No. 422 de 2026 Cámara, 290 de 2026 Senado.

Cordialmente,

KAMELIA ZULUAGA
Senadora de la República de Colombia
Pacto Histórico

Johanna Osorio Márquez
Senadora de la República
Pacto Histórico

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN 3
II. ASPECTOS GENERALES DEL SGR 6
2.1. SISTEMA PRESUPUESTAL DEL SGR 8
PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SGR 10
III. PRINCIPALES RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN 11
IV. PERSPECTIVAS DE INGRESOS 17
V. OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO DEL SGR 2027-2028 18
5.1. PROMOVER LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO 18
5.2. POTENCIAR LA TRANSICIÓN PRODUCTIVA Y LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA 19
5.3. APOYAR EL CIERRE DE BRECHAS SOCIALES. 19
5.4. FORTALECER LA ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO. 20
VI. COMPOSICIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL SGR 2027-2028 20
VII. ANEXO PLIEGO DE MODIFICACIONES 26
VIII. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA 33
TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE 34

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY No. 422 DE 2026 CÁMARA y 290 de 2026 Senado

"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028"

I. INTRODUCCIÓN

La bancada de oposición presenta a consideración del Honorable Congreso de la República la presente ponencia alternativa y exposición de motivos al Proyecto de Ley número 422 de 2026 Cámara, 290 de 2026 Senado, mediante el cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio comprendido entre el 1° de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2028.

Frente a la narrativa oficial contenida en la exposición de motivos del Gobierno Nacional, la cual pretende responsabilizar de manera coyuntural, simplista y politizada a la administración inmediatamente anterior por las fluctuaciones de los ingresos del sistema y por la contracción de la actividad económica del sector minero-energético, esta ponencia plantea una visión estructural, de largo plazo y profundamente respaldada en la evidencia histórica de las finanzas extractivas del país.

Lejos de constituir un fenómeno atribuido a una única administración o a decisiones ideológicas aisladas, la evolución del recaudo y de las rentas del subsuelo obedece a una volatilidad estructural ligada de manera indisoluble a los mercados internacionales de commodities, a los ciclos globales de precios, a la maduración natural de los yacimientos tradicionales y a las dinámicas propias de los recursos no renovables finitos.

Por consiguiente, resulta un grave error técnico pretender justificar la reactivación de un modelo extractivista agotado bajo la premisa falaz de que el debilitamiento de las rentas fiscales constituye una anomalía exclusiva del cuatrienio precedente, ignorando deliberadamente que la economía colombiana ha estado sometida históricamente a recurrentes crisis de ingresos que exigen, por el contrario, una planeación macroeconómica rigurosa orientada a la diversificación productiva, a la justicia territorial y a la consolidación de un modelo de desarrollo sostenible y resiliente ante las transformaciones globales del siglo XXI.

Para comprender con rigor técnico la verdadera dimensión y los límites estructurales de los recursos del Sistema General de Regalías, es indispensable examinar su trayectoria histórica desde la entrada en vigencia del nuevo modelo de distribución institucional en el año 2012. De acuerdo con los registros oficiales consolidados del sistema, entre enero de 2012 y septiembre de 2026 se han aprobado un total de 37.339 proyectos de inversión en todo el territorio nacional por un valor aproximado de 127,2 billones de pesos. No obstante, la magnitud colosal de estos recursos contrasta de manera dramática con las profundas necesidades sociales insatisfechas que persisten de manera estructural en los territorios tradicionalmente productores, lo que obliga a replantear con urgencia el enfoque de la inversión regional para garantizar que la riqueza extraída del subsuelo se traduzca de forma efectiva en un bienestar duradero y en mejoras sustanciales e irreversibles en las condiciones de vida de las comunidades locales.

Al analizar la evolución histórica del recaudo efectivo de regalías, se comprueba que las rentas del sistema han estado sometidas históricamente a la volatilidad de los precios internacionales de los hidrocarburos y minerales, fenómeno que antecede al gobierno de Gustavo Petro. Según las cifras oficiales del Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el recaudo por concepto de regalías disminuyó drásticamente desde aproximadamente $10,6 billones de pesos en 2012 hasta los $5 billones de pesos en 2016.

Posteriormente, en el año 2020, bajo el impacto devastador de la crisis global asociada a la pandemia del COVID-19, el recaudo se contrajo nuevamente hasta situarse en los $5,9 billones de pesos. Si bien en el año 2022 se registró un incremento transitorio y extraordinario que llevó el recaudo a $16 billones de pesos y a $18,1 billones en 2023, impulsado por choques favorables y coyunturales en los precios internacionales de los hidrocarburos y el carbón, las cifras volvieron a descender a 12,7 billones en 2024 y a 10,6 billones de pesos en 2025.

Esta trayectoria cíclica demuestra que las variaciones en los ingresos del SGR responden a factores macroeconómicos estructurales externos —tales como la cotización internacional de los commodities energéticos, los volúmenes globales de producción y las complejas reglas técnicas de liquidación—, desmintiendo de forma tajante el relato oficial que atribuye la caída presupuestal actual exclusivamente a las directrices de política energética de la administración precedente.

A esta volatilidad financiera estructural se suma una realidad socioeconómica insostenible y profundamente injusta en los departamentos tradicionalmente extractivos del país. Si bien a nivel nacional se han registrado avances importantes en la reducción de los indicadores de pobreza —con una disminución de la pobreza monetaria desde el 41,0% registrado en 2012 hasta el 28,0% en 2025, y una reducción de la pobreza multidimensional hasta ubicarse en el 9,9% en el mismo año—, las regiones productoras continúan enfrentando brechas estructurales alarmantes que evidencian la denominada 'paradoja de la abundancia'.

La evidencia empírica demuestra de manera incontrovertible que la riqueza generada por la explotación minero-energética no ha logrado cerrar las desigualdades territoriales ni transformar positivamente el tejido social de los municipios donde se extraen los recursos. Tomando como referencia los datos históricos y las series actualizadas del DANE, en el departamento de La Guajira, uno de los principales enclaves carboníferos de Colombia y de América Latina, la incidencia de la pobreza multidimensional se ubicaba en un dramático 53,3% en 2018 y si bien se redujo al 40,1% en 2025, este continúa siendo un nivel alarmante que triplica con creces el promedio nacional.

Situaciones similares se observan en departamentos como el Cesar, donde la pobreza multidimensional pasó del 31,7% al 14,8%; en Arauca, que descendió del 27,6% al 12,7%; y en el departamento del Meta, que pasó del 15,6% al 12,3%. Estas cifras contundentes confirman que la recepción masiva de recursos de regalías durante más de una década no garantiza por sí sola la superación de la pobreza estructural ni la provisión adecuada y universal de servicios públicos esenciales como agua potable, saneamiento básico, salud pública, educación de calidad e infraestructura social y vial en las zonas rurales y urbanas directamente impactadas por la actividad extractiva, perpetuando economías de enclave altamente vulnerables que colapsan y quedan en bancarrota una vez los yacimientos no renovables se agotan o pierden competitividad en los mercados internacionales.

Asimismo, resulta fundamental recordar en este debate presupuestal la verdadera naturaleza jurídica de las regalías, las cuales no constituyen un impuesto ni representan una compensación integral, adecuada o suficiente por los graves pasivos sociales, culturales y ambientales que la actividad extractiva hereda a los territorios. Las regalías son, en su esencia constitucional y legal, una contraprestación económica de carácter pecuniario por el aprovechamiento de recursos naturales no renovables que pertenecen al Estado y que se agotan de manera irreversible en el subsuelo.

En este contexto, las medidas de política fiscal orientadas a fortalecer la capacidad contributiva del sector minero-energético —tales como la valiosa iniciativa impulsada en el marco de la reforma tributaria de 2022 para eliminar la deducibilidad de las regalías en el impuesto de renta, la cual proyectaba un recaudo adicional estimado entre $2 y $5 billones de pesos anuales para financiar la inversión social de la nación— reflejan la necesidad inaplazable y justa de garantizar que las grandes multinacionales extractivas que obtienen rentas extraordinarias de los recursos de todos los colombianos asuman equitativamente los costos fiscales, sociales y ambientales derivados de sus operaciones, contribuyendo de manera efectiva al financiamiento del desarrollo nacional y a la mitigación de los impactos negativos generados en las regiones productoras.

Adicionalmente, el debate sobre el presupuesto de regalías y la planeación regional no puede sustraerse de la apremiante realidad de la crisis climática global y de los compromisos internacionales que Colombia ha adquirido soberanamente en materia ambiental. La comunidad internacional, a través de los consensos científicos más rigurosos y de instrumentos jurídicos multilaterales vinculantes, ha determinado de manera unánime que el modelo de acumulación y consumo basado indiscriminadamente en la extracción y quema de combustibles fósiles ha llevado a la humanidad al umbral de puntos de no retorno ecológicos.

En este marco fundamental, el Acuerdo de París (COP21), ratificado formalmente por Colombia mediante la Ley 1844 de 2017, impone al Estado la obligación ineludible de limitar el incremento de la temperatura global muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, realizando esfuerzos decididos para no superar el umbral crítico de 1,5 °C. El cumplimiento estricto de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) exige de manera imperativa desincentivar gradualmente la dependencia fósil y redirigir con inteligencia estratégica la inversión pública y privada hacia matrices energéticas limpias, diversificadas y sostenibles. Pretender ignorar estos compromisos multilaterales bajo la falaz premisa de una reactivación extractivista ilimitada no solo aísla a Colombia de los flujos internacionales de financiamiento climático y de la cooperación técnica global, sino que vulnera flagrantemente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, vinculando la planeación territorial a un modelo macroeconómicamente agotado y éticamente insostenible.

A este imperativo climático global se suma la condición inalienable de Colombia como una de las naciones más megadiversas del planeta, al albergar aproximadamente el 10% de la biodiversidad mundial en apenas el 0,7% de la superficie terrestre continental. Este patrimonio natural invaluable no constituye un obstáculo decorativo para el desarrollo, sino la base misma de la seguridad económica, hídrica y alimentaria de la nación. De manera especial, la región amazónica colombiana actúa como el pulmón del mundo y un sumidero estratégico de carbono indispensable para el equilibrio climático de Sudamérica y de todo el planeta. Intervenir o debilitar la protección ambiental de la Amazonía, de los páramos andinos y de los complejos hídricos estratégicos bajo la excusa de expandir la frontera extractiva pone en grave riesgo los ciclos biogeoquímicos de lluvias que sostienen la agricultura nacional y la vida misma en los territorios.

La megaminería a gran escala y la explotación hidrocarburífera en zonas de alta sensibilidad ambiental han demostrado en la historia reciente generar pasivos ambientales incalculables, destrucción irreversible de cuencas hidrográficas y conflictos sociales profundos con las comunidades locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes. A lo anterior se suma la afectación directa y devastadora que la expansión extractiva ha provocado históricamente sobre la vocación agrícola tradicional y la soberanía alimentaria del país, mediante la superposición de títulos mineros sobre fértiles valles y tierras agropecuarias. Casos emblemáticos como el rechazo absoluto de las comunidades al proyecto aurífero 'La Colosa' en Cajamarca, Tolima —históricamente catalogada como la despensa agrícola de Colombia—, demuestran con contundencia que las poblaciones rurales defienden con absoluta razón su derecho soberano a producir alimentos y a preservar el agua por encima de promesas de riqueza minera efímera que destruyen el capital natural agrario y amenazan el abastecimiento alimentario de la población.

En consecuencia, esta ponencia alternativa rechaza de manera categórica el enfoque regresivo, anacrónico y cortoplacista del proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2027-2028 presentado por el Gobierno Nacional, el cual insiste erróneamente en apostar por la resurrección de un modelo primario-exportador en declive.

Por el contrario, proponemos que los recursos remanentes del sistema sean reorientados estratégicamente como un puente de financiación indispensable para consolidar la diversificación productiva regional, potenciar el campo, fomentar la agroindustria sostenible, impulsar la transición energética justa mediante programas de vanguardia como las Comunidades Energéticas y el desarrollo de fuentes no convencionales de energía renovable. Dotar a los territorios de capacidades económicas diversificadas y sostenibles es la única vía real para garantizar su futuro, su estabilidad financiera y su bienestar duradero cuando los recursos no renovables del subsuelo lleguen a su inevitable agotamiento, demostrando con rigurosidad técnica que es perfectamente viable construir un presupuesto regional equitativo, responsable y comprometido con la vida y el desarrollo soberano de Colombia.

II. ASPECTOS GENERALES DEL SGR

El SGR fue creado en 2011 mediante el Acto Legislativo 05, que modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política. Y ocho años después, fue reformado mediante el Acto Legislativo 05 de 2019.

El Acto Legislativo 05 de 2019 establece que los ingresos del SGR se destinen a financiar programas de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; la operatividad y administración del Sistema; así como la generación de ahorro que permita cubrir el pasivo pensional y estabilizar las asignaciones directas.

El SGR es un sistema integral, conformado por la totalidad de los recursos percibidos por concepto de regalías, provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, bajo el entendido de que, por mandato constitucional, estos recursos son propiedad del Estado.

La Constitución Política define los porcentajes de distribución de la totalidad de los ingresos corrientes del SGR y establece los tipos de gasto susceptibles de ser financiados con cada una de las fuentes de ingresos (corrientes, rendimientos financieros y mayor recaudo). En consecuencia, el presupuesto bienal del SGR se encuentra preasignado por mandato constitucional.

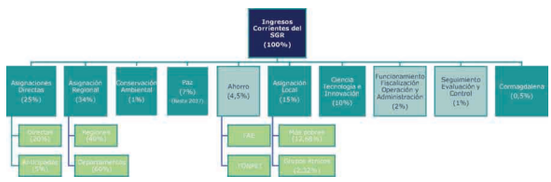
El SGR está compuesto por ocho componentes básicos, seis de los cuales corresponden a inversión: (i) Asignaciones Directas; (ii) Asignación para la Inversión Local para los municipios más pobres del país y grupos étnicos; (iii) Asignación Regional; (iv) Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación; (v) Asignación para la Paz, y (vi) Asignación Ambiental. Los dos componentes restantes corresponden a: (vii) funcionamiento, fiscalización, operación y administración, y seguimiento, evaluación y control; y (viii) ahorro.

El ahorro se calcula de manera residual y se destina a dos usos: por una parte, a cubrir el pasivo pensional territorial a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET); y, por otra, como mínimo, en un 50 %, al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE).

La distribución de los recursos del SGR se realiza mediante un sistema de asignaciones, tal como se ilustra en el Gráfico 1.

Si bien no es el contexto del bienio en curso, la Ley 2056 de 2020 prevé el escenario en el cual durante un bienio el recaudo efectivo es superior al ingreso presupuestado, determinando unos porcentajes de distribución para estos recursos: el 45% para el ahorro a través del FAE y el 55% para la inversión a través de las diferentes asignaciones del Sistema. Los ingresos de mayor recaudo destinados a inversión se distribuyen de la siguiente manera: 20% para asignaciones directas; 10% para los municipios más pobres; 20% para la conservación ambiental, y 5 % para proyectos de emprendimiento y generación de empleo en sectores económicos diferentes al minero-energético.

Gráfico 1. Distribución de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR).



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en el artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020.

Por otra parte, la Ley establece que los rendimientos financieros se destinen, por un lado, a inversión de las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, en lo correspondiente a los generados por este tipo de asignaciones; y, por otro, en un 70% a la Asignación para la Paz y el 30% restante a incentivar la producción en los municipios productores y portuarios, en lo correspondiente a los demás rendimientos generados en la Cuenta Única del SGR, de conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2017.

Las entidades territoriales cuentan con un importante grado de autonomía en la evaluación, viabilidad, priorización y aprobación de las inversiones financiadas con recursos del SGR. Actualmente, los departamentos y municipios tienen a su cargo la aprobación de los proyectos financiados con las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, así como el 60% de la Asignación Regional en el caso de los departamentos. En consecuencia, tienen la responsabilidad de asignar y ejecutar los recursos del SGR, procurando su focalización en proyectos orientados a apoyar la transformación y diversificación productiva del país.

En igual sentido, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) existentes, incluido el de Ciencia, Tecnología e Innovación y el de Paz, tienen el reto de aprobar, dentro de las asignaciones de su competencia, proyectos de alto impacto regional que, en la medida de lo posible, generen economías de escala y favorezcan la transición energética y productiva del país.

En un contexto de autonomía territorial y responsabilidad fiscal, constituye un reto para el Estado articular la ejecución del presupuesto del SGR con el Presupuesto General de la Nación (PGN) y con los recursos propios de las entidades territoriales, de manera consistente con la política gubernamental de expandir la inversión pública de forma fiscalmente sostenible durante el cuatrienio 2026-2030.

Afrontar este reto exige un trabajo permanente de articulación entre el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los planes de desarrollo territoriales, a partir de programas y proyectos intersectoriales, focalizados territorial y poblacionalmente, que permitan impulsar el desarrollo regional y local. En este marco, el objetivo no es gastar más, sino gastar mejor y articular las fuentes de financiamiento, de manera que la superación de brechas sea sostenible desde los territorios.

Para avanzar en este propósito, los órganos e instancias del SGR tienen el mandato legal de cumplir sus funciones de acuerdo con el ciclo de generación de regalías, desde la generación de los ingresos hasta el seguimiento y la ejecución de los proyectos.

2.1. Sistema presupuestal del SGR

El SGR cuenta con un sistema presupuestal propio, de carácter bienal e independiente del PGN y del Sistema General de Participaciones (SGP), de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Constitución Política. Este sistema está regido por la Ley 2056 de 2020, cuya reglamentación se encuentra compilada en el Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020.

El sistema presupuestal del SGR se rige por los principios de planificación regional, programación integral, plurianualidad, coordinación, continuidad, desarrollo armónico de las regiones, concurrencia y complementariedad, inembargabilidad, publicidad y transparencia.

El sistema presupuestal del SGR comprende los siguientes elementos:

Plan de Recursos. Lo elabora el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la información remitida por el Ministerio de Minas y Energía, a partir de los insumos proporcionados por la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Contiene una proyección a diez años de las fuentes que financian el Sistema, discriminada por cada uno de los ingresos. Este plan se presenta como anexo al proyecto de ley de presupuesto del SGR.

Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR. La ejecución de los recursos del SGR se fundamenta en proyectos de inversión. Para tal efecto, el Sistema cuenta con un Banco de Programas y Proyectos de Inversión administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Presupuesto del SGR. Está compuesto por:

a. Un presupuesto de ingresos, que contiene la estimación de los recursos que se espera recaudar durante el bienio, de conformidad con lo proyectado en el Plan de Recursos, así como la disponibilidad inicial de los recursos no ejecutados en el bienio anterior.

b. Un presupuesto de gastos, que incluye la totalidad de las autorizaciones de gasto que se ejecutarán durante el bienio.

c. Unas disposiciones generales, que establecen reglas particulares para mejorar la ejecución de los presupuestos bienales, orientadas al cumplimiento de los objetivos y fines del Sistema.

Las apropiaciones presupuestales se asignan de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 2056 de 2020, de manera que se garantice el funcionamiento de los órganos, asignaciones y beneficiarios del SGR; la financiación de los proyectos de inversión aprobados; las participaciones de las entidades receptoras de asignaciones directas; las demás asignaciones previstas en el Sistema; la administración, operación, vigilancia, seguimiento y control, y el pago de los créditos judicialmente reconocidos.

El presupuesto del SGR es de caja. Esto significa que sus ingresos se estiman con base en los recursos efectivamente recaudados y que los gastos se ejecutan de acuerdo con los pagos efectuados durante el bienio. Los recursos recaudados que no se ejecuten durante un bienio se incorporan como saldos o disponibilidad inicial en el presupuesto del bienio siguiente, de conformidad con el cierre que para tal efecto se realice en el presupuesto del Sistema. Las principales características del sistema presupuestal del SGR se ilustran en la tabla 1.

Tabla 1. Principales Características del Sistema Presupuestal del SGR

Principales Características del Sistema Presupuestal del SGR
Sistema Propio • Vigencia fiscal de periodo bienal • Presupuesto de caja • Disponibilidad Inicial (recursos no ejecutados del bienio anterior de acuerdo al cierre) • Plan de Recursos de mediano plazo • Las asignaciones están predeterminadas por mandato constitucional y legal • Los recursos recaudados y no ejecutados se mantienen a favor del beneficiario hasta el límite del presupuesto del SGR • Debe financiar proyectos de inversión alineados o incluidos, de acuerdo con la asignación que corresponda, en los Planes Territoriales de Desarrollo y en el Plan Nacional de Desarrollo • La liquidez se administra a través de la Cuenta Única del sistema • Los rendimientos financieros forman parte del sistema y se destinan a las finalidades asignadas en la ley • Los saldos no ejecutados se reintegran a la Cuenta Única del sistema para ser presupuestados a través de la misma asignación que les dio origen

Los recursos se giran directamente a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, previa autorización de los órganos y entidades ejecutoras
Los giros se hacen con cargo a la disponibilidad de caja
Se pueden adquirir obligaciones de pago con cargo a presupuestos de vigencias posteriores únicamente mediante autorización previa de vigencias futuras (VF)
Las VF tienen un régimen propio y deben atender las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos.

Fuente: DGPPN- SACP con base en la Ley 2056 de 2020

Preparación y aprobación del presupuesto del SGR

La preparación del proyecto de ley de presupuesto del SGR corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta los principios presupuestales y los componentes del Sistema previstos en la ley.

Antes de su presentación al Congreso de la República, el ministro de Hacienda y Crédito Público somete el proyecto de presupuesto bienal a consideración de la Comisión Rectora del SGR, para que esta emita su concepto, no vinculante, y formule las recomendaciones que considere convenientes.

Los ministros de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía presentan, cada dos años, a más tardar el primer día hábil del mes de octubre, el proyecto de ley de presupuesto del SGR, acompañado de una exposición de motivos en la que se resaltan los principales aspectos, objetivos y metas que se espera cumplir con el presupuesto sometido a consideración del Congreso de la República.

Una vez presentado el proyecto, el Congreso de la República adelanta su estudio y aprobación de acuerdo con el reglamento y con las fechas y plazos establecidos en la Ley 2056 de 2020. El plazo final para su aprobación es antes de la medianoche del 5 de diciembre.

Si el proyecto no es aprobado dentro de las fechas previstas, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluidas las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate. En este evento, el Gobierno nacional expedirá mediante decreto el presupuesto del SGR. El mismo procedimiento se aplicará cuando la Corte Constitucional declare inexequible la ley aprobatoria del presupuesto del SGR.

Las principales etapas que integran el proceso de programación, presentación, estudio y aprobación del proyecto de presupuesto del SGR se sintetizan en el Gráfico 2.

Gráfico 2. Proceso de programación y aprobación de la ley bienal de presupuesto del SGR.

PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO (LEY 2056 DE 2020)	FECHA LÍMITE
1. El ministro de Hacienda y Crédito Público someterá a consideración de la Comisión Rectora del SGR el proyecto de ley del presupuesto del SGR, quien rendirá su concepto (no vinculante) y formulará las recomendaciones que considere convenientes (Art. 145)	1. 25 de septiembre (Art. 2.1.1.1.3 Decreto 1821 de 2020)
2. Los ministros de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía presentarán al Congreso de la República, cada dos años, el proyecto de ley de presupuesto del SGR, acompañado de una exposición de motivos (Art. 146).	2. Primer día hábil de octubre
3. Devolución del proyecto por parte del Congreso si no se ajusta a los preceptos de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política (Art. 147).	3. Antes del 15 de octubre
4. En caso de devolución del proyecto, el gobierno lo presentará de nuevo con las enmiendas correspondientes, cuando estas sean procedentes (Art. 147).	4. Antes del 20 de octubre

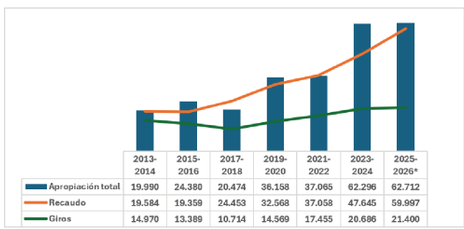
PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO (LEY 2056 DE 2020)	FECHA LÍMITE
5. Aprobación en primer debate en las Comisiones Económicas (Art. 147).	5. Antes del 5 de noviembre
6. Inicio del segundo debate en plenarias de Cámara y de Senado (Art. 147).	6. A partir del 14 de noviembre
7. Aprobación de la ley de presupuesto del SGR por parte del Congreso. Si ello no sucede o la Corte Constitucional declara inexequible la ley aprobatoria, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones aprobadas en el primer debate (Art. 150 de la Ley 2056 de 2020).	7. Antes de la media noche del 5 de diciembre
8. Sanción Presidencial, con efectos fiscales a partir del 1 de enero.	8. Antes del 31 de diciembre

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la Ley 2056 de 2020.

III. PRINCIPALES RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN

Al culminar agosto de 2026, el SGR evidencia el mayor presupuesto bienal desde su creación. Como se aprecia en el gráfico 3, la apropiación total pasó de $19,9 billones (2,6% del PIB) en el bienio 2013-2014 a $62,7 billones (3,1% del PIB) en el bienio 2025-2026.

Gráfico 3. Apropiaciones, recaudo y giros del presupuesto bienal del SGR (miles de millones de pesos corrientes $MM).

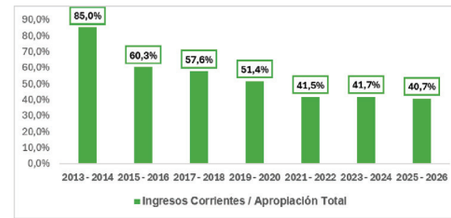


	2013-2014	2015-2016	2017-2018	2019-2020	2021-2022	2023-2024	2025-2026*
Apropiación total	19.990	24.380	20.474	36.158	37.065	62.296	62.712
Recaudo	19.584	19.359	24.453	32.568	37.058	47.645	59.997
Giros	14.970	13.389	10.714	14.569	17.455	20.686	21.400

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Este crecimiento continuo de las apropiaciones responde más a la acumulación de disponibilidades iniciales, es decir, recursos sin ejecutar, que a un aumento de los ingresos corrientes. La participación de los ingresos corrientes aprobados en las leyes bienales en las apropiaciones totales ha descendido: pasó de 85% en el bienio 2013-2014 a 40,7% en el bienio 2025-2026 (Gráfico 4).

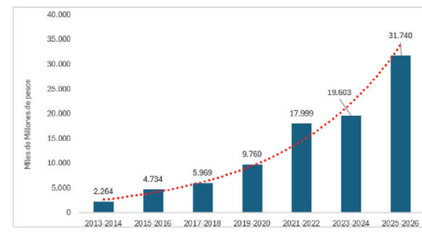
Gráfico 4. Presupuestos Bienales e Ingresos Corrientes como % de las Apropiaciones Totales %



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

En contraste con la pérdida de participación de los ingresos corrientes, las disponibilidades iniciales han aumentado su importancia relativa en las apropiaciones totales del sistema. Medidas en valores corrientes, estas disponibilidades llegaron a $31,7 billones en el bienio actual, es decir 14 veces superiores a las contabilizadas en el bienio 2013-2014 ($2,26 billones) (Gráfico 5).

Gráfico 5. Disponibilidades iniciales de los presupuestos bienales del SGR (miles de millones de pesos corrientes $MM).



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

La expansión de las disponibilidades iniciales obedece esencialmente a la acumulación de recursos no ejecutados de vigencias anteriores, lo cual sugiere la existencia de un retraso sistémico en la ejecución presupuestal del sistema.

Además del incremento de las disponibilidades iniciales, el aumento del recaudo de ingresos durante los dos bienios anteriores al actual, tanto corrientes como de capital, incidió, aunque en menor medida, en el aumento de las asignaciones totales.

En el bienio 2021-2022, el recaudo efectivo de los ingresos corrientes superó en 62,7% los ingresos proyectados en la Ley 2072 de 2020, mientras que, en el bienio 2023-2024, rebasó en 2,3% la proyección establecida en la Ley 2279 de 2022 (Gráfico 6).

Gráfico 6. Ingresos Corrientes y recaudo Efectivo de los presupuestos bienales del SGR (Billones de pesos corrientes)



	2013 - 2014	2015 - 2016	2017 - 2018	2019 - 2020	2021 - 2022	2023 - 2024	2025 - 2026
Ingresos Corrientes ($Billones) (A)	17,7	17,5	11,8	18,6	15,4	29,9	25,5
Recaudo Efectivo ($ Billones) (B)	17,32	12,38	15,61	14,87	25,10	30,61	17,94
B/A	97,7%	70,9%	132,7%	80,1%	162,7%	102,3%	70,3%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Es importante mencionar que la fluctuación en las variables macroeconómicas ha tenido un efecto importante en la disminución del recaudo proyectado frente al recaudo efectivo. Por ejemplo, la TRM proyectada para 2025 era igual a $4.179 mientras que la observada fue de $4.053, asimismo, la TRM de 2026 proyectada fue de $4.266 mientras que la observada ronda los $3.473.

Asimismo, los precios de diferentes hidrocarburos y minerales tuvieron un comportamiento a la baja y una menor demanda mundial lo que impacta negativamente en la producción y en el recaudo de las regalías. Por ejemplo, los precios del carbón tuvieron una reducción frente a los proyectados y las exportaciones de este mineral tuvieron una reducción del 21%, los cuales se reflejan en una caída de los ingresos por regalías mineras del SGR en el bienio 2025-2026. En la Tabla 2 se evidencia el comportamiento de estos supuestos y los observados para 2025:

Tabla 2. Supuestos del Plan de Recursos del SGR frente a lo observado en 2025

Variable	Supuesto 2025	Observado 2025
Variables macroeconómicas		
TRM promedio (pesos por dólar)	4.179[a]	4.031[a]
Inflación fin de periodo (%)	3,2[b]	5,10[c]
Variación del PIB real (%)	3,0[b]	2,6[a]
PIB nominal (billones de pesos)	1.780[b]	1.854[a]
Hidrocarburos		
Precio del petróleo Brent (USD por barril)	80,0[a]	70,0[a]
Producción de petróleo (miles de barriles por día)	760[a]	739[a]
Producción de gas (miles de barriles equivalentes por día)	150[a]	157,2[a]
Precio del gas en boca de pozo (USD por barril equivalente)	4,3[a]	7,0[a]
Minería		
Producción de carbón (millones de toneladas)	73,6[a]	50,1[a]
Precio del carbón térmico FOB (USD por tonelada)	110,5[a]	80,0[a]
Producción de oro (toneladas)	52,0[a]	50,0[a]
Precio base de regalías del oro (pesos por gramo)	232.000[a]	346.200[a]
Producción de níquel (miles de libras)	70.400[a]	80.300[a]
Precio base de regalías del níquel (pesos por libra)	24.000[a]	20.750[a]

Notas: [a] DNP, Boletín de seguimiento de variables y entorno económico del SGR, año 2025. [b] Plan de Recursos del SGR 2025-2034 (el boletín del DNP no grafica el supuesto de esta variable). [c] DANE, Índice de Precios al Consumidor, diciembre de 2025.

En contraste con lo sucedido en el presente bienio, durante el bienio 2021-2022, el recaudo efectivo superó los ingresos proyectados debido principalmente al incremento de los precios internacionales de los hidrocarburos y minerales, derivado de las disrupciones en la oferta causadas por la guerra en Ucrania. El precio promedio anual del petróleo Brent pasó de niveles cercanos a USD 71 por barril en 2021 a aproximadamente USD 101 en 2022, mientras que el carbón térmico alcanzó un promedio anual cercano a USD 360 por tonelada métrica en 2022. A este efecto se sumó el mantenimiento de los niveles de producción de petróleo y carbón y la devaluación del peso colombiano frente al dólar de los Estados Unidos.

Por su parte, en el bienio pasado (2023-2024) el recaudo efectivo de los hidrocarburos compensó el retroceso del recaudo de los minerales, en especial del carbón. El precio internacional del Brent se mantuvo alrededor de USD 80,6 en 2024 y USD 68,2 por barril en 2025 y ello junto con una tasa de cambio, que en promedio se mantuvo alrededor de $4.000 por dólar explicaron la estabilidad de los ingresos. Esto pese al retroceso de los ingresos derivados de las regalías mineras, que fueron impactados a la baja por la combinación del descenso de los precios internacionales y un retroceso de la producción, especialmente de carbón, que es la principal fuente de regalías mineras.

Al cierre de agosto de 2026, el presupuesto bienal, decretado por la Ley 2441 de 2024, contabiliza giros por $22,8 billones frente a una apropiación vigente cercana a $62 billones, lo que equivale a una ejecución de 36,8%. En consecuencia, cerca de $39,2 billones (1,95% del PIB) permanecen pendientes de ser ejecutados a nivel de pagos, es decir, alrededor del 63,2% de la apropiación vigente.

La asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) contabiliza la menor ejecución con 7%. Los retrasos se relacionan con dificultades en las convocatorias, demoras en la aprobación por parte del OCAD de CTeI y baja estructuración de proyectos viables. Situación similar se evidencia en las asignaciones para la Inversión Local – Grupos Étnicos (18%), la asignación para la Paz (20%), la asignación ambiental (20%) y la asignación regional (34%).

Las asignaciones directas ejecutadas por los departamentos y los municipios contabilizan los indicadores más altos de ejecución, con giros por alrededor del 44% de las asignaciones vigentes[1].

En todo caso, el desafío de mejorar la ejecución de las asignaciones es sistémico. La Tabla 3 indica que el 91% de las disponibilidades iniciales del bienio actual se concentra en las asignaciones para la inversión; grupo en el cual las asignaciones con mayor acumulación de este tipo de recursos son las Directas, Regional Departamentos, Ciencia y Tecnología, Asignación para la Paz y Asignación para la Inversión regional Regiones.

Tabla 3. Composición de las Disponibilidades Iniciales del Bienio 2025-2026 Miles de Millones de pesos

RECURSO	DISPONIBILIDAD INICIAL 2025-2026 (DECRETO 379 DE 2025)	
Administración	568	2%
Ahorro	2.353	7%
Inversión	28.704	91%
ASIGNACIONES DIRECTAS	5.915	19%
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	4.987	16%
ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	4.347	14%
ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	3.207	10%
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	3.087	10%
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL	2.488	8%
ASIGNACIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN	2.296	7%
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL GRUPOS ÉTNICOS	942	3%
INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN	646	2%
EMPRENDIMIENTO Y GENERACIÓN DE EMPLEO	484	2%
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA	136	0%
OTROS CONCEPTOS DE INVERSIÓN	167	1%
Total general	31.625	100%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – SPGR

Información reciente del Ministerio de Hacienda: ejecución con corte al 13 de octubre de 2026.

En respuesta a un derecho de petición (radicado 1-2026-105880), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió, mediante oficio 2-2026-078692 del 10 de noviembre de 2026, el reporte de ejecución del SGR con corte al 13 de octubre de 2026. Cuando ya ha transcurrido el 89% del bienio, de una apropiación vigente de $62,71 billones se han comprometido $37,78 billones (60,2%) y se han pagado $24,59 billones (39,2%).

En las asignaciones de inversión, que suman $57,70 billones vigentes, quedan $21,66 billones sin comprometer y $13,01 billones comprometidos pero sin pagar. Es decir, $34,67 billones de inversión no habían llegado a los territorios, una cifra superior a la totalidad del presupuesto que hoy se discute para el bienio 2027-2028 ($27,54 billones). Lo que no se pague antes del 31 de diciembre de 2026 se incorporará como disponibilidad inicial del nuevo bienio mediante el decreto de cierre, es decir, por fuera de los montos que el Congreso aprueba en esta ley.

Tabla 3A. Asignaciones de inversión con mayor rezago en el bienio 2025-2026 (miles de millones de pesos)

Asignación	Apropiación vigente	% comprometido	% pagado	Sin pagar
Comunidades NARP (incluye ambiente)	766,1	0,0%	0,0%	766,1
Emprendimiento y generación de empleo	518,7	1,3%	0,0%	518,7
CTeI – convocatorias	4.436,0	9,1%	4,4%	4.238,9
CTeI ambiente – convocatorias	1.095,7	9,9%	5,1%	1.040,1
Incentivos a la producción minera (OCAD Paz)	2.167,9	21,8%	10,7%	1.935,1
Conservación de áreas ambientales y deforestación	2.074,8	51,8%	23,2%	1.594,4
Asignación para la Paz	7.976,2	67,1%	34,1%	5.259,6
Total asignaciones de inversión	57.697,8	62,5%	39,9%	34.674,1

Fuente: MHCP, respuesta al derecho de petición radicado 1-2026-105880 (oficio 2-2026-078692 del 10 de noviembre de 2026), anexo de ejecución del SPGR con corte al 13 de octubre de 2026. Cálculos propios.

Tres casos merecen especial atención del Congreso. Primero, la asignación para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) cuenta con $766 mil millones y, a pocas semanas del cierre del bienio, no registra un solo peso comprometido. Segundo, las convocatorias de Ciencia, Tecnología e Innovación suman $5,53 billones con menos del 10% comprometido. Tercero, los Incentivos a la producción minera tienen $1,69 billones sin comprometer, y aun así el proyecto de ley les asigna $1,83 billones adicionales con cargo a rendimientos financieros. Apropiar más recursos para bolsas que no se ejecutan solo amplía la acumulación de saldos.

El rezago tampoco es homogéneo entre regiones. En la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, el Eje Cafetero, el Pacífico y Centro-Sur-Amazonía no alcanzan el 60% comprometido, mientras la región del Llano supera el 90%.

Tabla 3B. Ejecución de la Asignación para la Inversión Regional – Regiones, bienio 2025-2026 (miles de millones de pesos)

Región	Apropiación vigente	% comprometido	% pagado	Sin pagar
Eje Cafetero	793,5	52,7%	25,2%	593,7
Pacífico	990,0	55,7%	35,4%	639,4
Centro-Sur-Amazonía	810,1	58,8%	29,3%	573,0
Caribe	1.898,7	75,4%	43,8%	1.067,8
Centro-Oriente	1.031,1	80,9%	49,0%	525,6
Llano	870,7	92,2%	68,3%	276,4
Total regiones	6.394,1	70,6%	42,5%	3.675,9

Fuente: MHCP, respuesta al derecho de petición radicado 1-2026-105880 (oficio 2-2026-078692 del 10 de noviembre de 2026), anexo de ejecución del SPGR con corte al 13 de octubre de 2026. Cálculos propios.

Por último, el bienio en curso mantiene $70,4 mil millones sin ningún proyecto aprobado en rubros sin beneficiario determinado: $17.950 millones en Gibraltar, y $4.470 millones en Capella, ambos registrados sin ubicación territorial, y $47.990 millones en Asignaciones Directas pendientes por distribuir. Pese a ello, el proyecto de ley vuelve a apropiar $9.804 millones en los rubros "Indeterminados" y "Otros por distribuir", y el Ministerio de Hacienda, al ser consultado expresamente, no explicó su origen, el estado de los diferendos ni los plazos para su distribución.

IV. PERSPECTIVAS DE INGRESOS

La evaluación detallada de las proyecciones macroeconómicas presentadas tanto en el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías (SGR 2027-2036) como en el Marco del Presupuesto General de la Nación (PGN 2027) permite identificar discrepancias metodológicas y riesgos estructurales significativos que podrían comprometer la viabilidad financiera de los proyectos territoriales y la estabilidad de las finanzas públicas. La falta de alineación entre los supuestos base de ambos instrumentos de planificación fiscal introduce una incertidumbre sustancial sobre la disponibilidad real de recursos de inversión para las entidades territoriales, al tiempo que evidencia una sobreestimación sistemática de variables clave a largo plazo y una marcada vulnerabilidad frente a choques exógenos en el sector extractivo.

En primer lugar, destaca la marcada divergencia en la estimación de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) para el año 2027, donde el Plan de Recursos del SGR proyecta un dólar promediado en $3.859 COP/USD, mientras que la programación del PGN prevé una cotización apreciada de $3.361 COP/USD, generando una brecha del 14,8% ($498 pesos). Esta disparidad distorsiona las proyecciones de recaudación: mientras el SGR infla el valor en pesos de las regalías liquidadas en moneda extranjera para maximizar su techo presupuestal, el PGN presupone un escenario que abarata el servicio de la deuda externa en moneda local. Si la realidad económica se inclina hacia la senda del PGN, el recaudo efectivo por regalías sufrirá una contracción considerable frente a lo proyectado; por el contrario, si prevalece la TRM proyectada por el SGR, el costo fiscal de la deuda nacional superará los márgenes presupuestados en el PGN.

En segundo lugar, se advierte una fragilidad estructural derivado de los supuestos de producción y valoración de hidrocarburos. El marco del SGR asume una caída sostenida superior al 52% en la producción petrolera —descendiendo de 708,1 KPBD en 2027 a 333,7 KPBD en 2036—, compensando parcialmente este declive con una proyección ininterrumpida de incremento en los precios del crudo, los cuales pasarían de 74,9 USD/BBL a 89,5 USD/BBL durante el mismo período. Asumir una valorización lineal del barril a una década desconoce la volatilidad inherente al mercado energético global y las presiones asociadas a la transición energética internacional. Asimismo, resulta alarmante el supuesto atípico de un incremento superior al 70% en la producción de gas para el año 2030 (alcanzando 1.243 MDC). Este salto condiciona el flujo de regalías al éxito y entrada en operación oportuna de proyectos costa afuera o no convencionales; cualquier retraso en el licenciamiento ambiental, la consulta previa o el desarrollo de infraestructura crítica generará un descalce inmediato en el recaudo fiscal esperado.

Finalmente, la rigidez e inflexibilidad del marco macroeconómico de largo plazo resta credibilidad a la planificación. El SGR presupone una inflación estática del 3,0% anual a partir de 2028 y un crecimiento real del PIB anclado entre el 2,8% y el 3,0% hasta 2036, al tiempo que para 2027 sostiene una expectativa de crecimiento (2,2%) sensiblemente más optimista que la fijada por el PGN (1,8%). Anular los ciclos económicos, las fluctuaciones de oferta y los choques climáticos o geopolíticos en las proyecciones financieras crea un escenario de optimismo artificial. En la práctica, un crecimiento real inferior o episodios de volatilidad inflacionaria reducirían la liquidez del sistema y restarían poder de compra a las asignaciones de los proyectos de inversión, limitando el impacto socioeconómico en las regiones dependientes de estos fondos.

Tabla 4. Cuadro comparativo de supuestos Macroeconómicos (Año Base 2027)

Variable Macroeconómica	Plan de Recursos SGR	Programación Presupuestal PGN	Discrepancia Observada
Tasa de Cambio Promedio (TRM)	$3.859 COP/USD	$3.361 COP/USD	+$498 COP (+14,8%) en SGR
Crecimiento PIB Real (Variación %)	2,2%	1,8%	+0,4 p.p. en SGR
PIB Nominal (Valor total)	$2.136 billones ($2.136.000 MM)	$2.124.428 MM ($2.124,4 billones)	+$11,57 billones en SGR
Variación PIB Nominal (%)	5,8%	5,6%	+0,2 p.p. en SGR
Inflación fin de período (%)	4,4%	4,4%	Sin diferencia (Alineados)

Fuente: elaboración propia con base en el Plan de Recursos del SGR 2027-2036 (exposición de motivos del Proyecto de Ley) y en los supuestos para la programación presupuestal del PGN 2027 (MHCP – DGPM, agosto de 2026).

V. OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO DEL SGR 2027-2028

Le proponemos también al país que los objetivos para los que se disponga el presupuesto del Sistema General de Regalías sean los siguientes:

5.1. Promover la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto

De acuerdo con el Servicio Geológico Colombiano, el 10 de agosto se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 103,4 km, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), coordenadas 5.04°, -76.34°, seguido de réplicas de 2,8 Mw en Sipí (08:12 am) y 4,8 Mw en San José del Palmar (08:18 am).

El sismo generó grandes impactos incluyendo la destrucción de infraestructura y la pérdida de vidas en el país. Según la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo (UNGRD) se dieron afectaciones en 16 departamentos y 498 municipios. En total se tiene que hubo 331 personas fallecidas, 4.505 personas heridas y 111 desaparecidas. Así mismo se reportan 202.002 viviendas averiadas y 36.326 destruidas; 6.005 edificios averiados y 743 colapsados.

La evaluación de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD reconoce que la reconstrucción luego de la tragedia puede incluso superar los $30 billones de pesos, llegando a los $58,2 billones de pesos. Para financiar un monto de este tamaño se necesitan múltiples fuentes de ingresos, incluyendo los ingresos de regalías. Sin embargo, estos ingresos deberían ser administrados por entidades con capacidades de ejecución existentes, sobre todo en momentos en que se necesita una rápida asistencia a los damnificados. En ese sentido, los recursos deberían ir a la UNGRD y los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Transporte e infraestructura y Minas y Energía.

5.2. Potenciar la transición productiva y la transición energética

El Consejo Nacional de Política Económica y Social publicó en el año 2023 la Política Nacional de Reindustrialización, una hoja de ruta para recuperar las capacidades productivas del país, las cuales se perdieron luego de la apertura económica de la década de 1990 y la eliminación de instrumentos de promoción de la Industria Nacional.

Esta hoja de ruta prioriza cuatro sectores entre los que se incluyen: la transición energética, la agroindustrialización y la soberanía alimentaria, la reindustrialización del sector salud y la reindustrialización para la defensa y la vida. Así mismo, hace énfasis en la importancia del desarrollo productivo de los territorios.

Esta hoja de ruta plantea un camino de largo plazo, con el objetivo de poder abandonar el modelo de exportaciones concentrado en los hidrocarburos y poder diversificar nuestra canasta exportadora y nuestra matriz productiva y energética. Con la reducción natural de los pozos petroleros se hace necesario que el país busque fuentes de ingreso sostenibles en el tiempo y que mejoren nuestra productividad. Así mismo, dadas las afectaciones que el sector de hidrocarburos tiene sobre el medio ambiente debemos encontrar alternativas que sean sostenibles ambientalmente, por lo que la promoción de una transición energética justa, donde se priorice la generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable debe estar entre las primeras prioridades del país.

5.3. Apoyar el cierre de brechas sociales.

Durante los últimos cuatro años Colombia logró una disminución de los índices de pobreza y desigualdad. La pobreza monetaria disminuyó entre 2022 y 2025 en 6,6 puntos porcentuales, pasando de 18,3 millones de personas a 14,4 millones. Así mismo, el índice de Gini que mide la desigualdad en un país en un rango entre 0 y 1, siendo 1 el nivel máximo de desigualdad y 0 el nivel máximo de igualdad, pasó de 0,556 a 0,531. El país debe continuar por esa senda, y las inversiones que pueden lograrse con los ingresos devengados por cuenta de las regalías son claves para seguir dando pasos adelante en el cierre de brechas sociales.

5.4. Fortalecer la acción para la prevención y adaptación al cambio climático.

El país está pasando por el fenómeno de El Niño, que puede durar hasta el mes de mayo de 2027. El IDEAM manifiesta que en estos momentos nos encontramos en un fenómeno de El Niño, que se caracteriza por un calentamiento extremo de la temperatura, pero con efectos diferenciales en todo el territorio del país. Según el Climate Prediction Center de Estados Unidos existe una probabilidad de casi el 100% de un fenómeno de El Niño muy fuerte entre octubre y diciembre, mientras que para el trimestre diciembre-febrero existe una probabilidad del 75%

Como consecuencia del fenómeno de El Niño se han presentado varios incendios y hay departamentos en alerta roja. Según el IDEAM hay 12 departamentos en alerta alta de incendios, mientras que actualmente se presentan 24 incendios activos en todo el país. Así mismo, conforme avanza el fenómeno de El Niño la escasez de agua es un problema que tiene que atender la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
Fenómenos climáticos extremos como estos continuarán presentándose, por lo que es necesario que el país tome acciones preventivas para mitigar los importantes impactos económicos y sociales que producen este tipo de fenómenos.

VI. COMPOSICIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL SGR 2027-2028

Los ingresos proyectados para el bienio 2027-2028 ascienden a $27,54 billones (1,4% del PIB), con una reducción del 11,0% frente a los $30,96 billones (1,5% del PIB) del bienio 2025-2026.

El 77,8% ($21,43 billones) de los ingresos totales provendría de ingresos corrientes, y el restante 22,2% ($6,11 billones) sería generado por otros ingresos, especialmente rendimientos financieros.

Con un recaudo proyectado en $14,13 billones (0,7% del PIB), los hidrocarburos aportarían 65,9% de los ingresos corrientes, pese a disminuir 18,1% frente al bienio anterior. Los ingresos por minería descenderían 12,0%, ascenderían a $7,30 billones (0,35% del PIB) y aportarían el 34,1% restante de los ingresos corrientes. Estas proyecciones reflejan el impacto adverso que han sufrido las actividades minero-energéticas en los últimos años y son consistentes con el recaudo observado durante el bienio 2025-2026.

El 99% de los ingresos diferentes a los corrientes provendría de los rendimientos financieros, los cuales se proyectan en $6,09 billones (0,3% del PIB), con un aumento del 18,1% frente al bienio anterior, explicado por la acumulación de recursos recaudados sin ejecutar. También se proyectan ingresos por minerales sin identificación de origen por $17 mil millones.

Esta dependencia de los rendimientos financieros es creciente. Según la serie histórica entregada por el Ministerio de Hacienda, los rendimientos representaron el 4,2% del presupuesto aprobado en la Ley 2279 de 2022 (bienio 2023-2024), el 16,7% en la Ley 2441 de 2024 (bienio 2025-2026) y representan el 22,1% en este proyecto de ley. En pesos constantes de 2026, el presupuesto 2025-2026 fue 11,7% inferior al de 2023-2024, y sus ingresos corrientes, 23,9% inferiores. En otras palabras, el SGR se financia cada vez más con los intereses que generan los recursos que no se ejecutan en los territorios.

Adicionalmente, el Ministerio informó que los excedentes de la Cuenta Única, cercanos a $40 billones, están invertidos en depósitos remunerados con vencimiento en febrero de 2027, de los cuales espera obtener rendimientos por cerca de $4,8 billones. Estos recursos no están incluidos en el proyecto de ley, que solo incorpora los rendimientos recaudados hasta el 31 de agosto de 2026 ($6,09 billones). Las cifras del propio Ministerio tampoco son consistentes entre sí. Su cuadro anual reporta $3,4 billones en 2025 y $1,2 billones en 2026, mientras su tabla de recaudo reporta $3,71 billones entre enero de 2025 y agosto de 2026. El Gobierno debe conciliar estas cifras ante el Congreso.

El detalle de los ingresos incorporados se muestra en la Tabla 5.

Tabla 5. Presupuesto de ingresos del SGR incorporados en el Proyecto de Ley 2027-2028 (miles de millones de pesos $MM)

Concepto	2025–2026	2027–2028	Variación %
Ingresos corrientes	**25.536**	**21.426**	**-16,1%**
Hidrocarburos	17.244	14.130	-18%
Minerales	8.292	7.296	-12,0%
Otros Ingresos	**5.420**	**6.112**	**12,8%**
Rendimientos financieros	5.166	6.094	18,0%
Reintegros	243	0	-100,0%
Minerales sin identificación de origen	8	17	107,1%
Régimen anterior sin beneficiario identificado	2	0	-100,0%
Total ingresos	**30.956**	**27.538**	**-11,0%**

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN).

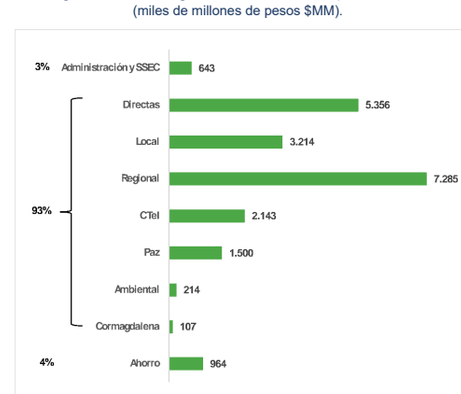
El presupuesto de gastos para el bienio 2027-2028 está programado para dar cumplimiento a las reglas de distribución constitucional y legal vigentes, establecidas en el artículo 361 de la Constitución Política y en la Ley 2056 de 2020.

Las asignaciones destinadas a inversión representan el 94,2% del presupuesto total ($25,93 billones), las de administración y SSEC equivalen al 2,3% ($0,64 billones) y las orientadas al ahorro, correspondientes al FAE y al FONPET, representan el 3,5% ($0,96 billones).

En materia de ahorro pensional, el Ministerio de Hacienda aclaró que Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada no reciben recursos del FONPET en este proyecto porque, con corte al 31 de diciembre de 2025, tienen cubierto el 100% de su pasivo pensional.

La distribución de los ingresos corrientes entre las distintas asignaciones se presenta en el Gráfico 7.

Gráfico 7. Asignaciones de los ingresos corrientes al Presupuesto de Gastos del SGR (miles de millones de pesos $MM).



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

El resumen general del presupuesto de gastos del SGR para el bienio 2027-2028, de acuerdo con las asignaciones de los ingresos corrientes y otros ingresos, se presenta en la Tabla 6.
Tabla 6. Asignaciones de gasto del Presupuesto del SGR 2027-2028 (miles de millones de pesos $MM)

Concepto	Ingresos Corrientes	%Ing. Corr.	Otros ingresos	Total	%Total
Administración y SSEC	**643**	**3%**	**0**	**643**	**2%**
Administración del SGR	429	2%	0	429	2%
Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control	214	1%	0	214	1%
Asignaciones para inversión	**19.819**	**93%**	**6.112**	**25.931**	**94%**
Directas	5.356	25%	17	5.374	20%
Directas 20%	4.285	20%	0	4.285	16%
Anticipadas 5%	1.071	5%		1.071	4%
Incentivo a la producción		0%	17	17	0%
Local	3.214	15%	0	3.214	12%
NBI cuarta, quinta y sexta categoría	2.355	11%	0	2.355	9%
Municipios - Ambiente	362	2%		362	1%
Grupos étnicos	431	2%		431	2%
Grupos étnicos - Ambiente	66	0%		66	0%
Regional	7.285	34%	0	7.285	28%
Departamentos (60%)	4.371	20%	0	4.371	16%
Regiones (40%)	2.914	14%	0	2.914	11%
Par. 8 Trans Art 361 CP		0%	0	0	0%
Ambiental	214	1%		214	1%
Ciencia, Tecnología e Innovación	2.143	10%	0	2.143	8%
CTeI Convocatorias	1.714	8%	0	1.714	6%
CTeI Ambiente	429	2%		429	2%
CTeI Conv 2021 x Dpto		0%	0	0	0%
CTeI Amb 2021 x Dpto		0%	0	0	0%
Paz	1.500	7%	6.094	7.594	28%
Asignación para la Paz	1.500	7%	4.266	5.766	21%
Incentivo a la producción		0%	1.828	1.828	7%
Cormagdalena	107	0%		107	0%
Ahorro	**964**	**5%**		**964**	**4%**
Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE)	482	2%		482	2%
FONPET	482	2%		482	2%
Total	**21.426**	**100%**	**6.112**	**27.538**	**100%**

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Con el fin de promover una ejecución eficiente del presupuesto por parte de los órganos y beneficiarios del SGR, el Proyecto de Ley incluye las siguientes disposiciones generales en virtud del artículo 144 de la Ley 2056 de 2020, con las cuales se busca cumplir los fines y objetivos del sistema, estableciéndose reglas particulares durante el bienio 2027–2028:

- **Proyecciones de variables:** Las variables utilizadas para elaborar la ley y distribuir los recursos entre asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto se mantendrán durante la ejecución del presupuesto bienal. Cuando las liquidaciones o reliquidaciones definitivas resulten a favor de los operadores, la ANH y la ANM harán los ajustes con los porcentajes de distribución vigentes al momento de la liquidación inicial, y el DNP distribuirá el recaudo definitivo conforme a la Ley 2056 de 2020.
- **Priorización para la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026:** Ordena priorizar, con cargo a las asignaciones de inversión del SGR, los proyectos orientados a la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el sismo, y dispone que el DNP preste la asistencia técnica necesaria para que las entidades territoriales afectadas formulen y ejecuten estos proyectos.
- **Recursos para la Administración del Sistema General de Regalías:** Distribuye los recursos de administración en partes iguales entre el funcionamiento del Sistema y la fiscalización, el conocimiento y la cartografía del subsuelo. Si es necesario ajustar los montos, la Contraloría, la Procuraduría y las entidades del Gobierno revisarán sus plantas de personal. Faculta a la Comisión Rectora para asignar recursos que garanticen el control preventivo y disciplinario de la Procuraduría, y destina el 4% de los recursos de funcionamiento al fortalecimiento de los departamentos y otro 4% al de los municipios de categorías 5 y 6; los recursos del bienio 2023-2024 no distribuidos se destinarán al fortalecimiento de los municipios beneficiarios de la Asignación para la Inversión Local.
- **Correcciones al presupuesto del Sistema General de Regalías:** El Gobierno nacional podrá corregir mediante decreto únicamente los errores de transcripción o aritméticos. A diferencia del proyecto del Gobierno, se elimina la facultad de corregir errores «de registro o de cálculo en la distribución», para limitar la discrecionalidad en la modificación del presupuesto aprobado por el Congreso.
- **Precio base de anticipo de liquidación:** Este precio se usará para calcular los anticipos mensuales que garantizan el flujo de recursos al SGR mientras se realizan las liquidaciones definitivas. La ANH y la ANM podrán fijar sus condiciones, procurando que no sea inferior en más de un 25% al precio base de liquidación. El Ministerio de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Minas y Energía, podrá ajustar en el primer y el cuarto semestre de la bienalidad el presupuesto de Asignaciones Directas por las liquidaciones o reliquidaciones definitivas certificadas.
- **Límites para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal 2027-2028:** Durante 2027 las instancias de aprobación podrán comprometer proyectos hasta por el 70% de la apropiación de los ingresos corrientes del bienio, y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional bloqueará el resto en el SPGR. En 2028 regirán los límites de las normas reglamentarias del Sistema.
- **Incorporación de reintegros:** El Ministerio de Hacienda incorporará en el decreto de cierre los reintegros a la Cuenta Única, los saldos de cuentas maestras que no financian proyectos aprobados bajo la Ley 1530 de 2012 y los reintegros del artículo 162 de la Ley 2056 de 2020 con corte al 31 de diciembre de 2026, en la misma asignación que les dio origen; los que se generen durante el bienio se adicionarán semestralmente. Los saldos no aprobados en cuentas maestras deberán reintegrarse a la Cuenta Única antes del 31 de diciembre de 2028.
- **Traslados presupuestales:** El Ministerio de Hacienda podrá trasladar, mediante resolución, recursos que no se puedan ejecutar por estar asignados a destinaciones no vigentes o que ya cumplieron su finalidad, o reintegrados por error a una asignación que no corresponde, previa información del Ministerio de Minas y Energía cuando se trate de distribuciones a su cargo.
- **Incorporación de multas y sanciones:** Autoriza incorporar en el decreto de cierre del bienio 2025-2026 los recursos de multas, descuentos y reintegros por desaprobación de proyectos. Los reintegros por desaprobación regresan a la asignación que les dio origen, y las multas serán distribuidas por el DNP según el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020.
- **Determinación de beneficiarios de Asignaciones Directas de recursos pendientes por distribuir:** Permite al Ministerio de Hacienda trasladar recursos dentro de las Asignaciones Directas una vez la ANM o la ANH certifiquen a los beneficiarios, sin incluir los recursos de diferendos limítrofes.
- **Cofinanciación de convocatorias y programas del orden nacional:** Las entidades territoriales podrán cofinanciar con Asignaciones Directas, Inversión Local e Inversión Regional los beneficios otorgados en convocatorias o programas nacionales, incluidos apoyos financieros administrados por el Icetex para ampliar el acceso a la educación superior de poblaciones vulnerables y de atención diferencial.
- **Distribución del 5% del mayor recaudo para emprendimiento y generación de empleo:** El Ministerio de Minas y Energía, con el DNP, distribuirá estos recursos dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la ley, en proyectos de productividad, competitividad y empleo en el sector agropecuario, vías terciarias, energía eléctrica y emprendimiento femenino, con prioridad para la adaptación al clima, las fuentes no convencionales de energía renovable, la autogeneración y las comunidades energéticas.
- **Inversión en subregiones PDET:** Los proyectos financiados con la Asignación para la Paz serán priorizados y aprobados por el OCAD Paz, que ajustará su metodología, a propuesta del DNP y la Agencia de Renovación del Territorio, para lograr una distribución equitativa de los recursos.
- **Saldos sin distribuir causados a 31 de diciembre de 2011:** El Ministerio de Hacienda podrá incorporar en el decreto de cierre los saldos pendientes por distribuir, distintos a los del artículo 204 de la Ley 2056 de 2020, según las certificaciones de la ANH y la ANM.
- **Giro al FAE del mayor recaudo incorporado por los Decretos 443 de 2023 y 380 de 2025:** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional girará de manera fraccionada estos recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización hasta el 31 de diciembre de 2028.
- **Volumen asociado a la producción incremental:** Precisa que solo el volumen de hidrocarburos adicional a la curva básica de los contratos de producción incremental gozará de los beneficios del artículo 16 de la Ley 756 de 2002.
- **Recursos de origen y destinación no identificados en la Cuenta Única:** Los recursos consignados en la Cuenta Única antes del 1 de enero de 2021 cuyo origen no haya podido identificarse se incorporarán, en el decreto de cierre, a las asignaciones de inversión, previa distribución informada por el DNP.
- **Priorización de recursos para la investigación y el desarrollo:** Al menos el 25% de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se destinará a proyectos de investigación y desarrollo según las demandas territoriales de los CODECTI, y las convocatorias deberán garantizar la participación de todos los departamentos y del Distrito Capital.
- **Informes de ejecución y control:** El Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Minas y Energía y el DNP radicarán cada tres meses ante las Comisiones Económicas un informe sobre la ejecución presupuestal y el avance de los proyectos regionalizados, que sustentarán con la participación de la Contraloría; además, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control rendirá un informe trimestral sobre las irregularidades identificadas y las medidas adoptadas para proteger los recursos.
- **Misión de Sabios y Saberes para la crisis energética del Caribe:** Crea una misión interdisciplinaria, con paridad de género, convocada por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el DNP, que en ocho meses entregará al Gobierno y al Congreso una hoja de ruta y un plan de inversiones con cargo al SGR

para resolver la crisis del servicio de energía en la Región Caribe.

VII. ANEXO PLIEGO DE MODIFICACIONES

Proyecto de Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 202 al 31 de diciembre de 2028

Texto aprobado en primer debate *(Gaceta del Congreso 1754 de 2026)*	Ponencia alternativa *(texto propuesto del documento recibido)*
ARTÍCULO 9 (Modificado). Recursos para la Administración del Sistema General de Regalías. De los recursos destinados a la Administración del Sistema General de Regalías, contenidos en el rubro presupuestal 03-01-01 "Administración del Sistema General de Regalías" del artículo 3° de la presente Ley, se asignará un 50% para el funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación y un 50% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción. **PARÁGRAFO 1°.** Si durante la ejecución del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2027-2028 es necesario efectuar ajustes a los montos aprobados en la presente Ley en los gastos para la Administración del Sistema General de Regalías y en los gastos para las asignaciones contenidas a través del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación y las entidades del Gobierno nacional revisarán la estructura de las Plantas de Personal, reduciendo, suprimiendo o refundiendo empleos que se paguen con cargo a este rubro, para ajustarlas a las nuevas disponibilidades presupuestales. ~~**PARÁGRAFO 2°.** La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías podrá asignar recursos de administración del Sistema General de Regalías, con el objeto de garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones de control preventivo y disciplinario de la Procuraduría General de la Nación.~~ **PARÁGRAFO 3°.** Del 50% de los recursos para el funcionamiento, operatividad y administración del sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, la Comisión Rectora destinará un ~~4%~~ para el fortalecimiento de los departamentos y un 4% para el fortalecimiento de municipios de categoría 5 y 6. Los recursos del bienio 2025-2026 no distribuidos por la Comisión Rectora con cargo a este mismo concepto, serán distribuidos por esta instancia para el fortalecimiento de los municipios beneficiarios de la Asignación para la Inversión Local.	**ARTÍCULO 9. Recursos para la Administración del Sistema General de Regalías.** De los recursos destinados a la Administración del Sistema General de Regalías, contenidos en el rubro presupuestal 03-01-01 "Administración del Sistema General de Regalías" del artículo 3° de la presente Ley, se asignará un 50% para el funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación y un 50% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción. **PARÁGRAFO 1.** Si durante la ejecución del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2027-2028 es necesario efectuar ajustes a los montos aprobados en la presente Ley en los gastos para la Administración del Sistema General de Regalías y en los gastos para las asignaciones contenidas a través del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación y las entidades del Gobierno nacional revisarán la estructura de las Plantas de Personal, reduciendo, suprimiendo o refundiendo empleos que se paguen con cargo a este rubro, para ajustarlas a las nuevas disponibilidades presupuestales. **PARÁGRAFO 2.** Del 50% de los recursos para el funcionamiento, operatividad y administración del sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, la Comisión Rectora destinará un 6% para el fortalecimiento de los departamentos y un 8% para el fortalecimiento de municipios de categoría 5 y 6. Los recursos del bienio 2025-2026 no distribuidos por la Comisión Rectora con cargo a este mismo concepto, serán distribuidos por esta instancia para el fortalecimiento de los municipios beneficiarios de la Asignación para la Inversión Local.
ARTÍCULO 10. Correcciones al presupuesto del Sistema General de Regalías. El Gobierno nacional mediante decreto podrá adelantar las correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, ~~de registro o de cálculo en la distribución~~ del presupuesto del Sistema General de Regalías.	**ARTÍCULO 10. Correcciones al presupuesto del Sistema General de Regalías.** El Gobierno nacional mediante decreto podrá adelantar las correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción o aritméticos del presupuesto del Sistema General de Regalías. **PARÁGRAFO.** Cada decreto de corrección será informado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición.
ARTÍCULO 12. Límites para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal 2027-2028. Para garantizar la independencia en la administración de los recursos del presupuesto de cada periodo de gobierno territorial, durante el año 2027, las entidades e instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el ~~60%~~ de la apropiación de la vigencia 2027-2028 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les	**ARTÍCULO 12. Límites para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal 2027-2028.** Para garantizar la independencia en la administración de los recursos del presupuesto de cada periodo de gobierno territorial, durante el año 2027, las entidades e instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el 70% de la apropiación de la vigencia 2027-2028 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les

Texto aprobado en primer debate *(Gaceta del Congreso 1754 de 2026)*	Ponencia alternativa *(texto propuesto del documento recibido)*
corresponda; la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo de las apropiaciones presupuestales. Para el año 2028 regirán los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías establecidos en las normas reglamentarias del Sistema.	corresponda; la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo de las apropiaciones presupuestales. Para el año 2028 regirán los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías establecidos en las normas reglamentarias del Sistema.
ARTÍCULO 13. Incorporación de reintegros. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adicionará el presupuesto del Sistema General de Regalías, con los reintegros de recursos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías ~~los saldos en las cuentas maestras que no están financiando proyectos de inversión aprobados en el marco de la Ley 1530 de 2012,~~ y los reintegros del artículo 162 de la Ley 2056 de 2020 de recursos girados en anteriores vigencias presupuestales con corte 31 de diciembre de 2026, en el decreto de cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías para ser presupuestados a través de la misma asignación que les dio origen y de acuerdo con la homologación a la que se refiere el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020. Los reintegros a los que se refiere el presente artículo que se generen dentro del bienio deberán ser adicionados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público semestralmente mediante acto administrativo, en los mismos términos dispuestos en este artículo. Las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías podrán solicitar ajustes a reintegros de recursos girados en vigencias anteriores que hayan sido incorporados en el Presupuesto Bienal del SGR. Estos ajustes serán incorporados en los actos administrativos a los que se refiere el presente artículo y una vez el acto administrativo sea expedido y cargado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), la entidad beneficiaria o ejecutora que solicitó el ajuste deberá aplicar el ajuste al reintegro en el mismo aplicativo. **PARÁGRAFO 1.** De acuerdo con el artículo 130 de la Ley 2056 de 2020, cuando la entidad ejecutora de un proyecto de inversión ejecutado en el marco del procedimiento de pago a destinatario final de que trata el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 realice un reintegro que corresponda a recursos girados en vigencias anteriores y que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del proyecto de inversión, estos serán incorporados presupuestalmente cada semestre por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo. La entidad ejecutora deberá informar a la secretaria de planeación o la que haga sus veces de la instancia aprobadora, la cual realizará la asignación presupuestal en el SPGR del valor reintegrado al proyecto de inversión objeto de reintegro, con cargo al presupuesto incorporado. **PARÁGRAFO 2.** Los saldos no aprobados que se encuentren en cuentas maestras autorizadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, de acuerdo con lo expresado en el parágrafo transitorio del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Cuenta Única del SGR antes del 31 de diciembre de 2028 y cuando corresponda se deberán adelantar los trámites requeridos para la cancelación de dichas cuentas.	**ARTÍCULO 13. Incorporación de reintegros.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adicionará el presupuesto del Sistema General de Regalías, con los reintegros de recursos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías y los reintegros del artículo 162 de la Ley 2056 de 2020 de recursos girados en anteriores vigencias presupuestales con corte 31 de diciembre de 2026, en el decreto de cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías para ser presupuestados a través de la misma asignación que les dio origen y de acuerdo con la homologación a la que se refiere el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020. Los reintegros a los que se refiere el presente artículo que se generen dentro del bienio deberán ser adicionados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público semestralmente mediante acto administrativo, en los mismos términos dispuestos en este artículo. Las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías podrán solicitar ajustes a reintegros de recursos girados en vigencias anteriores que hayan sido incorporados en el Presupuesto Bienal del SGR. Estos ajustes serán incorporados en los actos administrativos a los que se refiere el presente artículo y una vez el acto administrativo sea expedido y cargado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), la entidad beneficiaria o ejecutora que solicitó el ajuste deberá aplicar el ajuste al reintegro en el mismo aplicativo. **PARÁGRAFO 1.** De acuerdo con el artículo 130 de la Ley 2056 de 2020, cuando la entidad ejecutora de un proyecto de inversión ejecutado en el marco del procedimiento de pago a destinatario final de que trata el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 realice un reintegro que corresponda a recursos girados en vigencias anteriores y que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del proyecto de inversión, estos serán incorporados presupuestalmente cada semestre por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo. La entidad ejecutora deberá informar a la secretaría de planeación o la que haga sus veces de la instancia aprobadora, la cual realizará la asignación presupuestal en el SPGR del valor reintegrado al proyecto de inversión objeto de reintegro, con cargo al presupuesto incorporado. **PARÁGRAFO 2.** Los saldos no aprobados que se encuentren en cuentas maestras autorizadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, de acuerdo con lo expresado en el parágrafo transitorio del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Cuenta Única del SGR antes del 31 de diciembre de 2028 y cuando corresponda se deberán adelantar los trámites requeridos para la cancelación de dichas cuentas.
ARTÍCULO 17 (Modificado). Proyectos de inversión dirigidos a cofinanciar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas de orden nacional. Con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional las entidades territoriales podrán aprobar proyectos de inversión para cofinanciar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional, en cumplimiento con el ciclo de proyectos del que trata la Ley	**ARTÍCULO 17. Proyectos de inversión dirigidos a cofinanciar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas de orden nacional.** Con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión local y la Asignación para la Inversión Regional las entidades territoriales podrán aprobar proyectos de inversión para cofinanciar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional, en

Texto aprobado en primer debate *(Gaceta del Congreso 1754 de 2026)*	**Ponencia alternativa** *(texto propuesto del documento recibido)*
2056 de 2020, en los términos de la normativa vigente. ~~Mientras el Gobierno nacional expide la reglamentación, continuará vigente el Título 13 del Decreto 1821 de 2020.~~	cumplimiento con el ciclo de proyectos del que trata la Ley 2056 de 2020, en los términos de la normativa vigente. **PARÁGRAFO.** En virtud del presente artículo, las entidades territoriales podrán priorizar la cofinanciación de proyectos de inversión que complementen programas o convocatorias del orden nacional orientados a: a) la agricultura campesina, familiar y comunitaria, el acceso, la formalización y la adecuación de tierras, y la soberanía alimentaria; b) el acceso a agua potable y saneamiento básico, en especial en zonas rurales, y la adaptación al cambio climático y a fenómenos como El Niño; c) la transición energética justa, incluida la generación con fuentes no convencionales de energía renovable, la autogeneración y las comunidades energéticas; y d) la ampliación de la cobertura y el acceso a la educación superior pública y a la formación técnica y tecnológica, en especial de población rural, étnica y en situación de pobreza, todo ello en cumplimiento del ciclo de proyectos y del régimen de ejecución presupuestal definidos en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.
ARTÍCULO 18 (Modificado). Inversión en subregiones PDET. Los proyectos de inversión presentados por ~~los municipios y demás sujetos habilitados que conforman las subregiones PDET~~ con cargo a los recursos de la Asignación para la Paz, serán priorizados y aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD PAZ), aplicando los criterios de priorización que para el efecto adopte dicho órgano colegiado. ~~Dicha metodología contendrá criterios diferenciadores para los proyectos de inversión para la continuidad de las medidas de atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, en el marco de la destinación establecida en el Acto Legislativo 04 de 2017.~~ **PARÁGRAFO.** El OCAD Paz ajustará la metodología aprobada para priorizar proyectos de inversión, y realizar una distribución equitativa, propuesta metodológica que será presentada por el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio ante esta instancia~~, en caso de requerirse.~~	**ARTÍCULO 18 (Modificado). Inversión en subregiones PDET.** Los proyectos de inversión presentados por los municipios y demás sujetos habilitados que conforman las 16 subregiones PDET con cargo a los recursos de la Asignación para la Paz, serán priorizados y aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD PAZ), aplicando los criterios de priorización que para el efecto adopte dicho órgano colegiado. **PARÁGRAFO.** El OCAD Paz aprobará la metodología para priorizar proyectos de inversión, y realizar una distribución equitativa entre las 16 subregiones PDET y sus correspondientes municipios, propuesta metodológica que será presentada por el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio ante esta instancia.
ARTÍCULO 23 (Nuevo). Distribución del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías destinado para proyectos de emprendimiento y generación de empleo. Los recursos de los que trata el artículo 24 de la Ley 2056 de 2020 serán distribuidos por el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente; los recursos serán asignados a los municipios dentro de un término máximo de 6 meses contados desde la expedición de la presente ley.	**ARTÍCULO 19. Distribución del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías destinado para proyectos de emprendimiento y generación de empleo.** Los recursos de los que trata el artículo 24 de la Ley 2056 de 2020 serán distribuidos por el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. Los recursos serán asignados a proyectos dirigidos a aumentar la productividad, la competitividad, el desarrollo empresarial y la generación de empleo en el sector agropecuario rural, vías terciarias y energía eléctrica, y el emprendimiento femenino. Deberán tener prioridad aquellos proyectos que tengan un enfoque de adaptación al clima y/o que promuevan la generación de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía, incluyendo aquellos proyectos orientados a la autogeneración de energía eléctrica y a crear comunidades energéticas. Los recursos serán asignados a los municipios dentro de un término máximo de 6 meses contados desde la expedición de la presente ley.
~~**ARTÍCULO 24 (Nuevo). Incorporación de excedentes por diferencial cambiario derivados del desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE).** Los excedentes por~~	

Texto aprobado en primer debate *(Gaceta del Congreso 1754 de 2026)*	Ponencia alternativa *(texto propuesto del documento recibido)*
~~diferencial cambiario que resulten de la monetización de los recursos provenientes del desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE), efectuado en virtud del Decreto 288 de 2026, se incorporarán en el presupuesto del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) a favor de cada partícipe que los hubiera originado, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el decreto de cierre del bienio 2025-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.4. del Decreto 1821 de 2020.~~	
	ARTÍCULO 24 (Nuevo). Priorización de recursos para la Investigación y el Desarrollo. Destínese al menos el 25% de los recursos de la asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación a la financiación de proyectos de Investigación y Desarrollo para promover el desarrollo de nuevas capacidades para la producción de alimentos en un contexto de cambio climático. El Plan de convocatorias y los términos de referencia de las convocatorias públicas abiertas y competitivas deberán garantizar la participación de todos los departamentos y del Distrito Capital.
ARTÍCULO 25 (Nuevo). Informes de ejecución presupuestal y seguimiento al Sistema General de Regalías. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación ~~(DNP)~~ radicarán cada ~~cuatro (4)~~ meses ~~ante~~ las Comisiones Económicas del Congreso de la República un informe sobre la ejecución presupuestal y ~~el~~ avance de los proyectos de inversión regionalizada, de conformidad con la información que repose en los sistemas dispuestos para tal fin. ~~Dicho informe será sustentado~~ previa citación, sesión ~~a la cual~~ también ~~deberá citarse~~ a la Contraloría General de la República. **PARÁGRAFO.** El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) deberá rendir informe trimestral a las Comisiones Económicas del Congreso de la República acerca de las situaciones irregulares identificadas en el manejo de estos recursos y ~~las~~ medidas administrativas ~~adoptadas para su~~ protección ~~y para garantizar la ejecución~~ de los ~~proyectos financiados con~~ recursos del Sistema General de Regalías. ~~El~~ informe deberá ser sustentado previa citación.	**ARTÍCULO 25. Ejecución y control.** Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación -DNP- radicarán cada tres (3) meses a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, un informe sobre la ejecución presupuestal y avance de los proyectos de inversión regionalizada de conformidad con la información que repose en los sistemas dispuestos para tal fin, y lo sustentarán previa citación. En esta sesión se deberá citar también a la Contraloría General de la República. **PARÁGRAFO.** El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) deberá rendir informe trimestral a las comisiones económicas del Congreso de la República acerca de las situaciones irregulares identificadas en el manejo de estos recursos y la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y a la ejecución de los proyectos de inversión financiados con los mismos. Este informe deberá ser sustentado previa citación.
ARTÍCULO 26 (Nuevo). Operaciones de crédito público con cargo a la asignación de inversión regional. Para los proyectos de inversión en Fase III que sean declarados de importancia estratégica por las Entidades Territoriales y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional, se podrán, con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, contratar operaciones de crédito público para su financiación. Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión, creará un Patrimonio Autónomo - Fondo Regional constituido con alguna de las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los Recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías. El Patrimonio Autónomo que se constituya para cada proyecto estará facultado para celebrar operaciones de crédito público en el marco de lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 y en consecuencia, recibirán los recursos de	**ARTÍCULO 26. Operaciones de crédito público con cargo a la asignación de inversión regional.** Para los proyectos de inversión en Fase III que sean declarados de importancia estratégica por las Entidades Territoriales y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional, se podrán, con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, contratar operaciones de crédito público para su financiación. Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión, creará un Patrimonio Autónomo - Fondo Regional constituido con alguna de las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los Recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías. El Patrimonio Autónomo que se constituya para cada proyecto estará facultado para celebrar operaciones de crédito público en el marco de lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 y en consecuencia, recibirán los recursos de las operaciones de crédito que celebre. Estas operaciones

Texto aprobado en primer debate *(Gaceta del Congreso 1754 de 2026)*	Ponencia alternativa *(texto propuesto del documento recibido)*
las operaciones de crédito que celebre. Estas operaciones podrán celebrarse con Entidades Financieras de Redescuento, entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como con organismos multilaterales. Cuando el crédito sea otorgado por entidades financieras de redescuento, estas podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les podrá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales. Cada Entidad Financiera de Redescuento, entidad bancaria u organismo multilateral establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo - Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales. Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público. Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito, iii) autorizar vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, y iv) designar a la entidad ejecutora. La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Cuando sea diferente la entidad ejecutora a la Entidad Financiera de Redescuento de la que trata este artículo, la entidad ejecutora deberá realizar un contrato interadministrativo con el fideicomitente del patrimonio autónomo al que se refiere el inciso tercero del presente artículo, mediante el cual se le autorice al Patrimonio Autónomo realizar la operación de crédito público, se fije como garantía primaria de su pago las vigencias futuras	podrán celebrarse con Entidades Financieras de Redescuento, entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como con organismos multilaterales. Cuando el crédito sea otorgado por entidades financieras de redescuento, estas podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les podrá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales. Cada Entidad Financiera de Redescuento, entidad bancaria u organismo multilateral establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo - Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales. Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público. Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito, iii) autorizar vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, y iv) designar a la entidad ejecutora. La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Cuando sea diferente la entidad ejecutora a la Entidad Financiera de Redescuento de la que trata este artículo, la entidad ejecutora deberá realizar un contrato interadministrativo con el fideicomitente del patrimonio autónomo al que se refiere el inciso tercero del presente artículo, mediante el cual se le autorice al Patrimonio Autónomo realizar la operación de crédito público, se fije como garantía primaria de su pago las vigencias futuras autorizadas por la instancia correspondiente y se fijen las demás obligaciones de las partes.

Texto aprobado en primer debate *(Gaceta del Congreso 1754 de 2026)*	Ponencia alternativa *(texto propuesto del documento recibido)*
autorizadas por la instancia correspondiente y se fijen las demás obligaciones de las partes. **PARÁGRAFO.** Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías.	**PARÁGRAFO.** Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías. **PARÁGRAFO 2.** Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de las Entidades Territoriales y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias. **PARÁGRAFO 3.** Cada operación de crédito público realizada con cargo a la Asignación para la Inversión Regional será informada en los informes de que trata el artículo 25 de la presente Ley, con indicación del valor, el plazo, el costo financiero, los costos del patrimonio autónomo y las vigencias futuras comprometidas. **PARÁGRAFO 4.** Los proyectos de inversión que se financien con las operaciones de crédito público de que trata este artículo deberán estar articulados con el Plan Nacional de Desarrollo vigente y con los planes de desarrollo territoriales correspondientes. Esta articulación deberá constar de manera expresa en el acto de aprobación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, con el concepto técnico del Departamento Nacional de Planeación, y será requisito previo para autorizar la operación de crédito y las vigencias futuras que la respaldan.
ARTÍCULO 27 (Nuevo). Durante la vigencia de la presente ley, las instancias de aprobación de proyectos para la Asignación de la Inversión Local, Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Regional, podrán priorizar y aprobar proyectos de inversión orientados a atender situaciones de desastre ocasionadas por fenómenos naturales, conforme al ciclo de proyectos, definido en la Ley 2056 de 2020. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.	**ARTÍCULO 27 (Modificado). Priorización para la continuidad de las medidas de atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026.** Con los recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local, la Asignación para la Inversión Regional y la Asignación Ambiental, del Sistema General de Regalías, se priorizarán los proyectos de inversión para la continuidad de las medidas de atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios objeto de declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026. El DNP dispondrá de la asistencia técnica necesaria para que las entidades territoriales afectadas puedan formular y ejecutar dichos proyectos de forma satisfactoria.
	ARTÍCULO 28 (Nuevo). Priorización de proyectos de inversión para la infraestructura y transición energética en la Región Caribe. En el marco de la estructuración, evaluación, viabilidad y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), las entidades territoriales y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) priorizarán aquellas iniciativas registradas en el Banco de Proyectos de Inversión que tengan por objeto: 1. El mejoramiento, modernización, expansión y optimización de la red de infraestructura eléctrica regional y local en los departamentos de la Región Caribe. 2. El desarrollo de soluciones energéticas sostenibles, la penetración de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) y la implementación de esquemas de autogeneración o comunidades energéticas orientados a mitigar las deficiencias del servicio, la vulnerabilidad tarifaria y la pobreza energética en dicha jurisdicción. **PARÁGRAFO.** El Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con

Texto aprobado en primer debate *(Gaceta del Congreso 1754 de 2026)*	Ponencia alternativa *(texto propuesto del documento recibido)*
	las Secretarías de Planeación departamentales o quienes hagan sus veces, brindará asistencia técnica prioritaria para la estructuración y viabilidad de los proyectos descritos en el presente artículo.
ARTÍCULO 28 (Nuevo). Oportunidad, criterios y acceso a las convocatorias de la asignación ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para el bienio 2027-2028, las convocatorias de que tratan el literal c) del artículo 50 y el artículo 51 de la Ley 2056 de 2020 se sujetarán a las siguientes reglas, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Departamento Nacional de Planeación y de la Mesa de Coordinación de que trata el artículo 1.2.6.1.9 del Decreto 1821 de 2020: **Oportunidad del plan.** El Plan de Convocatorias del bienio 2027-2028 se aprobará a más tardar 2 meses posteriores a la expedición del Decreto del cierre del bienio 2025-2026, conforme a las normas presupuestales del SGR que incorpore la disponibilidad inicial de la Asignación Ambiental y del 20% del mayor recaudo. **Asistencia técnica.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará asistencia técnica para la estructuración de proyectos a las entidades participantes, en el marco de las convocatorias. **Acceso.** Se publicarán en el sitio web de las convocatorias los proyectos presentados, los puntajes obtenidos y los proyectos aprobados, con su valor, ejecutor, municipio y área ambiental estratégica intervenida.	**ARTÍCULO 29. Oportunidad, criterios y acceso a las convocatorias de la asignación ambiental y el 20% del mayor recaudo.** Para el bienio 2027-2028, las convocatorias de que tratan el literal c) del artículo 50 y el artículo 51 de la Ley 2056 de 2020 se sujetarán a las siguientes reglas, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Departamento Nacional de Planeación y de la Mesa de Coordinación de que trata el artículo 1.2.6.1.9 del Decreto 1821 de 2020: **Oportunidad del plan.** El Plan de Convocatorias del bienio 2027-2028 se aprobará a más tardar 2 meses posteriores a la expedición del Decreto del cierre del bienio 2025-2026, conforme a las normas presupuestales del SGR que incorpore la disponibilidad inicial de la Asignación Ambiental y del 20% del mayor recaudo. **Asistencia técnica.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará asistencia técnica para la estructuración de proyectos a las entidades participantes, en el marco de las convocatorias. **Acceso.** Se publicarán en el sitio web de las convocatorias los proyectos presentados, los puntajes obtenidos y los proyectos aprobados, con su valor, ejecutor, municipio y área ambiental estratégica intervenida.
	ARTÍCULO 30 (Nuevo). Programas de desarrollo social, protección integral y autonomía económica de las mujeres en el ecosistema minero-energético. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y Departamento de Prosperidad Social, en articulación con las entidades territoriales donde se adelanten actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, diseñará e implementará programas de desarrollo integral dirigidos a las familias y comunidades mineras y de áreas de influencia hidrocarburífera, enfocados en: 1. La prevención y erradicación definitiva de los embarazos infantiles y adolescentes en las zonas de influencia minero-energética. 2. El fortalecimiento de las rutas de atención integral, prevención y sanción de las violencias y agresiones basadas en género y violencias sexuales. 3. El fomento de emprendimientos, formación para el trabajo, inserción laboral y generación de capacidades que garanticen la autonomía económica de las mujeres que forman parte directa e indirecta del ecosistema de la producción minera y de hidrocarburos. **PARÁGRAFO.** Los proyectos de inversión de impacto social financiados con cargo a las asignaciones directas y al Fondo de Desarrollo Regional del SGR podrán incorporar dentro de sus componentes líneas específicas destinadas a dar cumplimiento a los objetivos señalados en el presente artículo.
	ARTÍCULO 31 (Nuevo). Misión de Sabios y Saberes para la Solución Energética Integral y Equitativa de la Región Caribe. Créase la Misión Interdisciplinaria de Sabios y Saberes para la Crisis Energética del Caribe, como un espacio de alto nivel técnico, académico, social y participativo, cuyo objeto será formular una hoja de ruta estratégica, estructural y de largo plazo que defina alternativas de solución a la

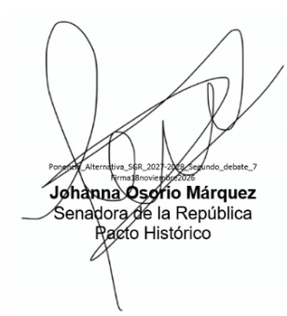
Texto aprobado en primer debate *(Gaceta del Congreso 1754 de 2026)*	Ponencia alternativa *(texto propuesto del documento recibido)*
	crisis del servicio de energía eléctrica en los departamentos de la Región Caribe y establezca los mecanismos de financiación prioritaria a través de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR). La Misión será convocada por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y estará integrada bajo criterios de paridad de género e interseccionalidad, incluyendo: 1. Expertos y expertas de reconocido prestigio en ciencias económicas, ingeniería eléctrica, derecho público, transición energética, cambio climático y ciencias sociales. 2. Portadores de saberes tradicionales, ancestrales y comunitarios de la región. 3. Representantes de las organizaciones de usuarios de servicios públicos domiciliarios de la Región Caribe. 4. Representantes de la academia regional, del sector productivo local, de la juventud y de las organizaciones de mujeres de la zona. **PARÁGRAFO 1o.** En un plazo no mayor a ocho (8) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, la Misión entregará al Gobierno Nacional y al Congreso de la República un informe final que contenga la caracterización de la problemática, las alternativas de solución técnica, jurídica y tarifaria, y el plan de inversiones con cargo a las asignaciones del SGR para la infraestructura, autogeneración y comunidades energéticas en la región.
ARTÍCULO 29 (Antes artículo 23). Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2027.	**ARTÍCULO 32. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2027.

VIII. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

Apruébese la ponencia positiva del Proyecto de Ley No. 422 de 2026 Cámara, 290 de 2026 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028" en Segundo debate de la plenaria del Honorable Senado de la República que incluye las modificaciones propuestas en el texto propuesto adjunto y en el pliego de modificaciones anexo.

Atentamente,

KAMELIA ZULUAGA
Senadora de la República de Colombia
Pacto Histórico



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A:

TÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 1. Presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías. Establézcase el presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2028, en la suma de VEINTIÚN BILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($21.425.657.521.636), según el siguiente detalle:

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Ingreso	Valor
1					INGRESOS CORRIENTES	21.425.657.521.636
1	02				INGRESOS NO TRIBUTARIOS	21.425.657.521.636
1	02	4			DERECHOS ECONÓMICOS POR USO DE RECURSOS NATURALES	21.425.657.521.636
1	02	4	01		REGALÍAS	21.425.657.521.636
1	02	4	01	01	HIDROCARBUROS	14.129.046.654.234
1	02	4	01	02	MINERALES	7.296.610.867.402

TÍTULO II
PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 2. Presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías. Establézcase el presupuesto de gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante el bienio del 1º de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2028, en la suma de VEINTIÚN BILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($21.425.657.521.636).

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL (SSEC)

ARTÍCULO 3. Presupuesto para la Administración del Sistema General de Regalías y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC). De conformidad con el monto total de gastos de Sistema General de Regalías definido en el artículo 2º de la presente Ley, autorícese gastos con cargo a la Administración del Sistema General de Regalías y el Sistema

de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), durante el bienio del 1º de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2028 por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($642.769.725.648), según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Sección	Concepto	Valor
03					**ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**	**642.769.725.648**
03	**01**				**ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR**	**642.769.725.648**
03	**01**	**01**			**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**	**428.513.150.432**
03	01	01	001		FUNCIONAMIENTO, OPERATIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	214.256.575.216
03	01	01	002		FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS Y CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA DEL SUBSUELO E INCENTIVO A LA EXPLORACIÓN Y A LA PRODUCCIÓN	214.256.575.216
03	**01**	**02**			**SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL (SSEC)**	**214.256.575.216**
03	01	02	001	MO001	SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)	85.702.630.087
03	01	02	002	MO002	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)	107.128.287.608
03	01	02	003	MO003	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)	21.425.657.521

CAPÍTULO III
PRESUPUESTO DESTINADO A LA INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 4. Presupuesto destinado a la inversión del Sistema General de Regalías. De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2º de la presente Ley, autorícese gastos con cargo a las asignaciones para la inversión del Sistema General de Regalías durante el bienio del 1º de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2028 por la suma de DIECINUEVE BILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL ($19.818.733.207.514), según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
03							**ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**	**19.818.733.207.514**
03	**01**						**ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR**	**19.818.733.207.514**
03	**01**	**03**					**ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR**	**19.818.733.207.514**
03	**01**	**03**	**001**				**ASIGNACIONES DIRECTAS**	**5.356.414.380.410**

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
03	**01**	**03**	**001**	**001**			**ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)**	**4.285.131.504.327**
						05	ANTIOQUIA	269.751.319.663
						08	ATLÁNTICO	3.821.667.348
						11	BOGOTÁ, D.C.	149.025.467
						13	BOLÍVAR	104.866.713.976
						15	BOYACÁ	112.104.714.925
						17	CALDAS	9.533.014.389
						18	CAQUETÁ	28.275.278
						19	CAUCA	2.563.856.154
						20	CESAR	635.790.904.177
						23	CÓRDOBA	168.103.239.426
						25	CUNDINAMARCA	22.830.555.835
						27	CHOCÓ	92.068.953.081
						41	HUILA	141.645.882.704
						44	LA GUAJIRA	274.226.892.843
						47	MAGDALENA	91.041.894.933
						50	META	1.227.095.944.097
						52	NARIÑO	14.225.021.617
						54	NORTE DE SANTANDER	34.318.730.545
						63	QUINDIO	13.887.288
						66	RISARALDA	177.993.095
						68	SANTANDER	219.744.784.322
						70	SUCRE	103.699.686.979
						73	TOLIMA	39.122.837.477
						76	VALLE DEL CAUCA	1.129.567.535
						81	ARAUCA	125.886.198.179
						85	CASANARE	473.101.792.443
						86	PUTUMAYO	46.996.570.238
						88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	244.097.449
						90	INDETERMINADOS	2.392.416.743
						94	GUAINÍA	2.843.516
						95	GUAVIARE	999.556
						97	VAUPÉS	373.724
						99	VICHADA	162.790.239
						C0001	CORPORACIÓN CVS	19.381.795.949
						C0002	CORPONARIÑO	60.810.616
						C0003	CORPONORTE	1.125.293.246
						C0004	CORPOAMAZONÍA	8.289.772.148
						C0005	CORPOBOYACÁ	8.657.868
						C0006	CORPOCESAR	32.107.625.698
						C0007	CORPOGUAJIRA	2.006.609.184
						C0009	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	462.625

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
						F0000	OTROS POR DISTRIBUIR	5.307.031.752
03	**01**	**03**	**001**	**002**			**ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPADAS (5% DEL SGR)**	**1.071.282.876.083**
						05	ANTIOQUIA	72.104.183.360
						08	ATLÁNTICO	445.042.947
						11	BOGOTÁ, D.C.	32.948.483
						13	BOLÍVAR	16.002.221.760
						15	BOYACÁ	28.124.674.707
						17	CALDAS	2.584.451.208
						18	CAQUETÁ	6.458.353
						19	CAUCA	583.146.712
						20	CESAR	180.523.450.524
						23	CÓRDOBA	27.500.102.872
						25	CUNDINAMARCA	4.483.640.022
						27	CHOCÓ	22.697.143.263
						41	HUILA	37.507.544.042
						44	LA GUAJIRA	79.878.797.832
						47	MAGDALENA	5.015.509.833
						50	META	333.116.403.051
						52	NARIÑO	634.650.799
						54	NORTE DE SANTANDER	6.756.563.298
						63	QUINDIO	3.304.629
						66	RISARALDA	51.093.500
						68	SANTANDER	58.740.396.619
						70	SUCRE	5.422.718.099
						73	TOLIMA	10.494.907.382
						76	VALLE DEL CAUCA	122.978.547
						81	ARAUCA	34.046.674.246
						85	CASANARE	127.222.346.842
						86	PUTUMAYO	15.023.193.329
						90	INDETERMINADOS	696.721.729
						94	GUAINÍA	890.115
						95	GUAVIARE	239.334
						97	VAUPÉS	71.446
						99	VICHADA	52.294.841
						F0000	OTROS POR DISTRIBUIR	1.408.112.359
03	**01**	**03**	**002**				**ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL**	**3.213.848.628.247**
03	**01**	**03**	**002**	**001**			**ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA**	**2.354.536.923.912**
						05	ANTIOQUIA	233.156.697.853
						08	ATLÁNTICO	51.694.537.172
						13	BOLÍVAR	166.762.618.418
						15	BOYACÁ	129.740.031.312
						17	CALDAS	40.722.310.385

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
						18	CAQUETÁ	41.980.706.861
						19	CAUCA	110.163.563.663
						20	CESAR	87.240.757.643
						23	CÓRDOBA	153.853.164.179
						25	CUNDINAMARCA	116.323.912.502
						27	CHOCÓ	122.741.927.280
						41	HUILA	67.833.583.978
						44	LA GUAJIRA	80.189.160.042
						47	MAGDALENA	113.920.281.395
						50	META	56.736.554.571
						52	NARIÑO	149.473.249.625
						54	NORTE DE SANTANDER	93.427.178.533
						63	QUINDIO	14.191.986.546
						66	RISARALDA	23.106.307.290
						68	SANTANDER	111.101.890.251
						70	SUCRE	95.119.941.719
						73	TOLIMA	82.304.846.185
						76	VALLE DEL CAUCA	60.700.063.564
						81	ARAUCA	25.108.725.404
						85	CASANARE	33.898.243.588
						86	PUTUMAYO	31.876.298.205
						88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	3.822.680.387
						91	AMAZONAS	6.939.074.664
						94	GUAINÍA	9.514.268.568
						95	GUAVIARE	11.200.726.808
						97	VAUPÉS	9.830.852.734
						99	VICHADA	19.860.782.587
03	**01**	**03**	**002**	**002**			**ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**	**362.236.449.832**
						05	ANTIOQUIA	35.870.261.209
						08	ATLÁNTICO	7.953.005.717
						13	BOLÍVAR	25.655.787.452
						15	BOYACÁ	19.960.004.821
						17	CALDAS	6.264.970.830
						18	CAQUETÁ	6.458.570.287
						19	CAUCA	16.948.240.566
						20	CESAR	13.421.655.022
						23	CÓRDOBA	23.669.717.565
						25	CUNDINAMARCA	17.895.986.540
						27	CHOCÓ	18.883.373.428
						41	HUILA	10.435.935.997
						44	LA GUAJIRA	12.336.793.852
						47	MAGDALENA	17.526.197.137

REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
						50	META	8.728.700.703
						52	NARIÑO	22.995.884.555
						54	NORTE DE SANTANDER	14.373.412.084
						63	QUINDIO	2.183.382.544
						66	RISARALDA	3.554.816.506
						68	SANTANDER	17.092.598.495
						70	SUCRE	14.633.837.185
						73	TOLIMA	12.662.284.030
						76	VALLE DEL CAUCA	9.338.471.319
						81	ARAUCA	3.862.880.833
						85	CASANARE	5.215.114.397
						86	PUTUMAYO	4.904.045.877
						88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	588.104.674
						91	AMAZONAS	1.067.549.948
						94	GUAINÍA	1.463.733.625
						95	GUAVIARE	1.723.188.740
						97	VAUPÉS	1.512.438.881
						99	VICHADA	3.055.505.013
03	**01**	**03**	**002**	**003**			**ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL GRUPOS ETNICOS**	**497.075.254.503**
03	**01**	**03**	**002**	**003**	**01**	**CI001**	**PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**	**185.689.031.855**
03	01	03	002	003	02	CI001	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	28.567.543.361
03	01	03	002	003	03	CI002	COMUNIDADES NARP	204.257.935.040
03	01	03	002	003	04	CI002	COMUNIDADES NARP - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	31.424.297.698
03	01	03	002	003	05	CI003	PUEBLO RROM O GITANO	40.851.587.008
03	01	03	002	003	06	CI003	PUEBLO RROM O GITANO - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	6.284.859.541
03	**01**	**03**	**003**				**ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL**	**7.284.723.557.356**
03	**01**	**03**	**003**	**001**			**ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS**	**4.370.834.134.414**
						05000	ANTIOQUIA	211.987.889.679
						08000	ATLÁNTICO	155.271.808.687
						11001	BOGOTÁ, D.C.	127.959.755.643
						13000	BOLÍVAR	217.538.712.063
						15000	BOYACÁ	107.481.875.269
						17000	CALDAS	91.882.180.297
						18000	CAQUETÁ	106.934.956.880
						19000	CAUCA	155.592.086.241
						20000	CESAR	173.859.343.490
						23000	CÓRDOBA	242.426.797.948
						25000	CUNDINAMARCA	128.833.292.261

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
						27000	CHOCÓ	208.461.092.226
						41000	HUILA	115.401.118.832
						44000	LA GUAJIRA	234.893.547.696
						47000	MAGDALENA	187.597.983.133
						50000	META	118.070.137.606
						52000	NARIÑO	169.371.994.622
						54000	NORTE DE SANTANDER	164.352.057.332
						63000	QUINDIO	63.002.930.336
						66000	RISARALDA	86.466.674.998
						68000	SANTANDER	134.058.833.874
						70000	SUCRE	169.162.538.087
						73000	TOLIMA	122.903.772.674
						76000	VALLE DEL CAUCA	141.484.753.362
						81000	ARAUCA	113.071.617.553
						85000	CASANARE	90.786.684.887
						86000	PUTUMAYO	98.770.943.224
						88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	40.015.464.759
						91000	AMAZONAS	62.360.119.146
						94000	GUAINÍA	75.027.714.768
						95000	GUAVIARE	60.408.414.992
						97000	VAUPÉS	70.140.980.902
						99000	VICHADA	125.256.060.947
03	**01**	**03**	**003**	**002**			**ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES**	**2.913.889.422.942**
03	01	03	003	002	01	RE001	REGION CARIBE	947.177.463.908
03	01	03	003	002	02	RE002	REGIÓN CENTRO - ORIENTE	441.790.542.921
03	01	03	003	002	03	RE003	REGION EJE CAFETERO	302.226.450.207
03	01	03	003	002	04	RE004	REGIÓN PACÍFICO	449.939.950.967
03	01	03	003	002	05	RE005	REGIÓN CENTRO - SUR - AMAZONÍA	337.580.607.171
03	01	03	003	002	06	RE006	REGION DEL LLANO	435.174.407.768
03	**01**	**03**	**004**				**ASIGNACIÓN AMBIENTAL**	**214.256.575.216**
03	**01**	**03**	**006**				**ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**	**2.142.565.752.163**
03	01	03	006	001			ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS	1.714.052.601.731
03	01	03	006	002			ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - CONVOCATORIAS	428.513.150.432
03	**01**	**03**	**007**				**ASIGNACIÓN PARA LA PAZ**	**1.499.796.026.514**
03	01	03	007	001			ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	1.499.796.026.514
03	**01**	**03**	**008**				**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**	**107.128.287.608**

PARÁGRAFO 1°. Asignaciones Directas. En el rubro 03-01-03-001, correspondiente a las “Asignaciones Directas”, se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto

estimadas por este concepto agrupadas por departamento para el bienio 2027-2028.

Mediante documento Anexo No. 1, que hace parte integral de la presente Ley, se detallan los recursos de las Asignaciones Directas (20% del SGR) por entidad beneficiaria, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020.

Mediante documento Anexo No. 2, que hace parte integral de la presente Ley, se detallan los recursos de las Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR) por entidad beneficiaria, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. Asignación para la Inversión Local. En el rubro 03-01-03-002, correspondiente a la "Asignación para la Inversión Local", se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2027-2028 y sus desagregaciones agrupadas por departamento y los grupos étnicos, atendiendo los criterios establecidos en los artículos 48, 73, 88 y 102 de la Ley 2056 de 2020.

Mediante documento Anexo No. 3, que hace parte integral de la presente Ley, se detallan los recursos de la Asignación para la Inversión Local según NBI y Cuarta, Quinta y Sexta categoría por beneficiarios según lo dispuesto en el numeral 1 y el parágrafo 3º del artículo 48 de la Ley 2056 de 2020.

Mediante documento Anexo No. 4, que hace parte integral de la presente Ley, se detallan los recursos de la Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible por beneficiarios según lo dispuesto en el numeral 1 y el parágrafo 1º del artículo 48 de la Ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO 3º. Asignación para la Inversión Regional. En el rubro 03-01-03-003, correspondiente a la "Asignación para la Inversión Regional", se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2027-2028 y sus desagregaciones en los departamentos y las regiones, atendiendo los criterios establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO 4°. Asignación Ambiental. En el rubro 03-01-03-004, correspondiente a la "Asignación Ambiental" se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2027-2028.

PARÁGRAFO 5°. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. En el rubro 03-01-03-006, correspondiente a la "Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación" se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2027-2028, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO 6°. Asignación para la Paz. En el rubro 03-01-03-007-001, correspondiente a la "Asignación para la Paz" se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2027-2028.

PARÁGRAFO 7°. Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena. En el rubro 03-01-03-008, correspondiente a la "Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena" se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2027-2028.

CAPÍTULO IV
PRESUPUESTO DESTINADO AL AHORRO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 5. Presupuesto destinado al Ahorro del Sistema General de Regalías. De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2º de la

presente Ley, autorícese gastos con cargo a los fondos para el ahorro del Sistema General de Regalías, durante el bienio del 1º de enero 2027 al 31 de diciembre de 2028 por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($964.154.588.474), según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
03							**ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**	**482.077.294.237**
03	**01**						**ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR**	**482.077.294.237**
03	**01**	**04**					**FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN (FAE)**	**482.077.294.237**
						05000	ANTIOQUIA	30.409.778.708
						08000	ATLÁNTICO	10.177.647.703
						11001	BOGOTÁ, D.C.	6.731.942.666
						13000	BOLÍVAR	21.315.645.036
						15000	BOYACÁ	14.793.822.352
						17000	CALDAS	6.693.894.711
						18000	CAQUETÁ	7.149.855.062
						19000	CAUCA	12.286.923.597
						20000	CESAR	38.059.605.388
						23000	CÓRDOBA	24.511.210.398
						25000	CUNDINAMARCA	11.866.725.758
						27000	CHOCÓ	19.044.063.003
						41000	HUILA	14.184.933.101
						44000	LA GUAJIRA	26.433.459.286
						47000	MAGDALENA	17.036.383.852
						50000	META	57.478.537.257
						52000	NARIÑO	14.811.200.226
						54000	NORTE DE SANTANDER	13.334.517.466
						63000	QUINDIO	3.828.753.209
						66000	RISARALDA	5.393.210.254
						68000	SANTANDER	19.872.928.672
						70000	SUCRE	15.795.146.878
						73000	TOLIMA	11.020.433.812
						76000	VALLE DEL CAUCA	9.685.592.170
						81000	ARAUCA	11.901.432.076
						85000	CASANARE	24.939.454.938
						86000	PUTUMAYO	8.307.965.228
						88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	2.250.223.660

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
						91000	AMAZONAS	3.530.477.500
						94000	GUAINÍA	4.290.176.825

						95000	GUAVIARE	3.583.015.344
						97000	VAUPÉS	4.044.727.716
						99000	VICHADA	7.313.610.385
04							**ASIGNACIONES DE CAPITAL**	**482.077.294.237**
04	**07**						**PARA LA PROVISIÓN DE DERECHOS DE PENSIONES**	**482.077.294.237**
04	**07**	**01**					**FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)**	**482.077.294.237**
						05	ANTIOQUIA	64.198.150.333
						08	ATLÁNTICO	23.831.431.700
						11	BOGOTÁ, D.C.	101.225.184.584
						13	BOLÍVAR	24.285.349.990
						15	BOYACÁ	14.044.987.995
						17	CALDAS	13.213.145.528
						18	CAQUETÁ	2.789.829.712
						19	CAUCA	10.823.792.396
						20	CESAR	3.608.985.675
						23	CÓRDOBA	22.197.406.960
						25	CUNDINAMARCA	10.094.415.108
						27	CHOCÓ	4.267.518.169
						41	HUILA	9.445.841.131
						44	LA GUAJIRA	1.987.240.694
						47	MAGDALENA	12.609.232.656
						50	META	1.093.874.333
						52	NARIÑO	17.023.185.038
						54	NORTE DE SANTANDER	15.619.101.472
						63	QUINDIO	3.119.427.942
						66	RISARALDA	6.150.593.733
						68	SANTANDER	28.555.623.560
						70	SUCRE	4.555.666.399
						73	TOLIMA	16.301.991.017
						76	VALLE DEL CAUCA	65.350.834.569
						81	ARAUCA	227.808.423
						85	CASANARE	959.775.108
						86	PUTUMAYO	1.934.159.565
						88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	1.666.008.428
						91	AMAZONAS	896.732.019

PARÁGRAFO 1°. Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE). En el rubro 03-01-04, correspondiente al "Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE)", se incorporan la totalidad de los recursos para ser girados al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE), estimados para el bienio 2027-2028, los cuales se encuentran en cabeza de los departamentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO 2°. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales

(FONPET). En el rubro 04-07-01, correspondiente al "Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)", se incorporan la totalidad de los recursos para ser girados al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), estimados para el bienio 2027-2028.

Mediante documento Anexo No. 5, que hace parte integral de la presente Ley, se detallan los recursos de "Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)" por entidad territorial, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 2056 de 2020.

CAPITULO V
INCORPORACIÓN DE OTROS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 6. Incorporación de Rendimientos Financieros.

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2028, la suma de SEIS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($6.094.430.190.344), provenientes de los rendimientos financieros distintos a las asignaciones directas, recaudados en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías hasta el 31 de agosto de 2026, así:

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Ingreso	Valor
2					**RECURSOS DE CAPITAL**	**6.094.430.190.344**
2	**13**				**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**6.094.430.190.344**
2	**05**	**1**			**RECURSOS DE LA ENTIDAD**	**6.094.430.190.344**
2	**05**	**1**	**04**		**CUENTA ÚNICA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**	**6.094.430.190.344**
2	05	1	04	01	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	6.094.430.190.344

2. De los recursos incorporados en el numeral anterior, destínese la suma SEIS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($6.094.430.190.344), a la Asignación para la Paz y a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, en cumplimiento del parágrafo 7° transitorio del artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2017 que modifica el artículo 361 de la Constitución Política y el parágrafo 2° del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Concepto	Valor
03					**ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**	**6.094.430.190.344**
03	**01**				**ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR**	**6.094.430.190.344**
03	**01**	**03**			**ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR**	**6.094.430.190.344**

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Concepto	Valor
03	**01**	**03**	**007**		**ASIGNACIÓN PARA LA PAZ**	**6.094.430.190.344**
03	01	03	007	001	ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	4.266.101.133.241

03	01	03	007	002	INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017	1.828.329.057.103

ARTÍCULO 7. Incorporación de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen en vigencia del Sistema General de Regalías.

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2028, la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($17.470.435.804), provenientes de los recursos que fueron recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías previo a la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2056 de 2020, según el siguiente detalle:

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel3	Concepto	Nivel5	Nivel6	Ingreso	Valor
1						**INGRESOS CORRIENTES**	**17.470.435.804**
1	**02**					**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**17.470.435.804**
1	**02**	**4**				**DERECHOS ECONÓMICOS POR USO DE RECURSOS NATURALES**	**17.470.435.804**
1	**02**	**4**	**01**			**REGALÍAS**	**17.470.435.804**
1	**02**	**4**	**01**	**02**		**MINERALES**	**17.470.435.804**
1	02	4	01	02	12	COMERCIALIZACIÓN DE MINERAL SIN IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN	17.470.435.804

2. Los recursos incorporados en el numeral anterior se destinarán en el Presupuesto de Gastos de las Entidades Receptoras Directas de Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2028, según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Concepto	Valor
03					**ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**	**17.470.435.804**
03	**01**				**ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR**	**17.470.435.804**
03	**01**	**03**			**ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR**	**17.470.435.804**
03	**01**	**03**	**001**		**ASIGNACIONES DIRECTAS**	**17.470.435.804**
03	01	03	001	003	INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN, EXPLORACIÓN Y FORMALIZACIÓN	17.470.435.804

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. Proyecciones de variables. Las variables utilizadas para la elaboración de la Ley de presupuesto del Sistema General de Regalías y la distribución de recursos entre asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto se mantendrán durante la ejecución del respectivo presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.

La distribución de los recursos transferidos a la cuenta única del Sistema General de Regalías se efectuará atendiendo las reglas vigentes señaladas en el artículo 361 de la Constitución Política y las leyes que lo desarrollen para el presente bienio.

PARÁGRAFO. Cuando las liquidaciones o reliquidaciones definitivas den como resultado montos a favor de los operadores, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional

de Minería, o quienes hagan sus veces según corresponda, realizarán estos ajustes aplicando los porcentajes de distribución vigentes al momento de la liquidación inicial y posteriormente, comunicarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación el recaudo definitivo, el cual será distribuido por el Departamento Nacional de Planeación conforme con los porcentajes y criterios de distribución establecidos en la Ley 2056 de 2020

ARTÍCULO 9. Recursos para la Administración del Sistema General de Regalías. De los recursos destinados a la Administración del Sistema General de Regalías, contenidos en el rubro presupuestal 03-01-01 "Administración del Sistema General de Regalías" del artículo 3° de la presente Ley, se asignará un 50% para el funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación y un 50% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción.

PARÁGRAFO 1. Si durante la ejecución del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2027-2028 es necesario efectuar ajustes a los montos aprobados en la presente Ley en los gastos para la Administración del Sistema General de Regalías y en los gastos para las asignaciones contenidas a través del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación y las entidades del Gobierno nacional revisarán la estructura de las Plantas de Personal, reduciendo, suprimiendo o refundiendo empleos que se paguen con cargo a este rubro, para ajustarlas a las nuevas disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO 2. Del 50% de los recursos para el funcionamiento, operatividad y administración del sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, la Comisión Rectora destinará un **6%** para el fortalecimiento de los departamentos y un **8%** para el fortalecimiento de municipios de categoría 5 y 6. Los recursos del bienio 2025-2026 no distribuidos por la Comisión Rectora con cargo a este mismo concepto, serán distribuidos por esta instancia para el fortalecimiento de los municipios beneficiarios de la Asignación para la Inversión Local.

ARTÍCULO 10. Correcciones al presupuesto del Sistema General de Regalías. El Gobierno nacional mediante decreto podrá adelantar las correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción o aritméticos del presupuesto del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO. Cada decreto de corrección será informado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 11. Precio base de anticipo de liquidación. El precio base de anticipo de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, será utilizado con el fin de determinar el monto de los avances o anticipos mensuales que garanticen el flujo oportuno de recursos al Sistema General de Regalías, hasta tanto se realicen las liquidaciones definitivas de los precios base de liquidación a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería podrán señalar, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de anticipo, buscando que con la mejor información disponible dicho precio base no pueda ser inferior en más de un 25% al precio base de liquidación con el que se realizará cada liquidación definitiva. Todo lo anterior sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el primer y cuarto semestre de la bienalidad, previa solicitud del Ministerio de Minas y Energía, podrá mediante acto administrativo, modificar el presupuesto de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, con ocasión de los ajustes a las liquidaciones o las reliquidaciones definitivas de vigencias anteriores certificadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 12. Límites para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal 2027-2028. Para garantizar la independencia en la administración de los recursos del presupuesto de cada periodo de gobierno territorial, durante el año 2027, las entidades e instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el 70% de la apropiación de la vigencia 2027-2028 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les corresponda; la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo de las apropiaciones presupuestales. Para el año 2028 regirán los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías establecidos en las normas reglamentarias del Sistema.

ARTÍCULO 13. Incorporación de reintegros. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adicionará el presupuesto del Sistema General de Regalías, con los reintegros de recursos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías y los reintegros del artículo 162 de la Ley 2056 de 2020 de recursos girados en anteriores vigencias presupuestales con corte 31 de diciembre de 2026, en el decreto de cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías para ser presupuestados a través de la misma asignación que les dio origen y de acuerdo con la homologación a la que se refiere el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

Los reintegros a los que se refiere el presente artículo que se generen dentro del bienio deberán ser adicionados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público semestralmente mediante acto administrativo, en los mismos términos dispuestos en este artículo.

Las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías podrán solicitar ajustes a reintegros de recursos girados en vigencias anteriores que hayan sido incorporados en el Presupuesto Bienal del SGR. Estos ajustes serán incorporados en los actos administrativos a los que se refiere el presente artículo y una vez el acto administrativo sea expedido y cargado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), la entidad beneficiaria o ejecutora que solicitó el ajuste deberá aplicar el ajuste al reintegro en el mismo aplicativo.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con el artículo 130 de la Ley 2056 de 2020, cuando la entidad ejecutora de un proyecto de inversión ejecutado en el marco del procedimiento de pago a destinatario final de que trata el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 realice un reintegro que corresponda a recursos girados en vigencias anteriores y que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del proyecto de inversión, estos serán incorporados presupuestalmente cada semestre por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo. La entidad ejecutora deberá informar a la secretaría de planeación o la que haga sus veces de la instancia aprobadora, la cual realizará la asignación presupuestal en el SPGR del valor reintegrado al proyecto de inversión objeto de reintegro, con cargo al presupuesto incorporado.

PARÁGRAFO 2. Los saldos no aprobados que se encuentren en cuentas maestras

autorizadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, de acuerdo con lo expresado en el parágrafo transitorio del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Cuenta Única del SGR antes del 31 de diciembre de 2028 y cuando corresponda se deberán adelantar los trámites requeridos para la cancelación de dichas cuentas.

ARTÍCULO 14. Traslados presupuestales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá mediante resolución realizar los traslados presupuestales que se requieran para ubicar recursos que no se puedan ejecutar por estar asignados a destinaciones no vigentes que cumplieron su finalidad, que no correspondan a la asignación que les dio origen y/o cuando por error se hayan reintegrado recursos a asignaciones que no correspondan.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de distribuciones y asignaciones realizadas por el Ministerio de Minas y Energía, este deberá informar previamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que se realice el respectivo traslado presupuestal.

ARTÍCULO 15. Incorporación al presupuesto del Sistema General de Regalías de las Multas y Sanciones a las que se refiere el artículo 163 de la Ley 2056 de 2020. Con ocasión de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 2056 de 2020 autorícese al Gobierno nacional a incorporar en el Decreto de cierre de la vigencia presupuestal 2025-2026 del Sistema General de Regalías los recursos correspondientes a medidas sancionatorias de multas, los descuentos a los que se refiere el artículo 128 de la Ley 1530 de 2012 y los reintegros realizados a la Cuenta Única del Sistema antes del 31 de diciembre de 2026 por concepto de medidas sancionatorias de desaprobación de proyectos, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías antes del 20 de enero de 2027.

De estos recursos, los que correspondan a descuentos o reintegros realizados como consecuencia de la imposición de la medida sancionatoria de desaprobación de proyectos con su consecuente devolución de recursos, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 199 de la Ley 2056 de 2020, se asignarán a través de la misma asignación que les dio origen atendiendo la homologación a la que se refiere el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y los procedimientos definidos en la normativa vigente para el pago o reintegro de recursos o los descuentos a los que se refiere el artículo 128 de la Ley 1530 de 2012.

Los que correspondan a pagos realizados como consecuencia de la imposición de la medida sancionatoria de multa, conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 199 de la Ley 2056 de 2020, serán distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 y las variables utilizadas para la elaboración de la Ley de presupuesto del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 16. Determinación de beneficiarios de Asignaciones Directas de recursos pendientes por distribuir diferentes a diferendos limítrofes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá mediante acto administrativo realizar traslados presupuestales que se requieran al interior de las Asignaciones Directas una vez la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos certifiquen la identificación de los beneficiarios de Asignaciones Directas, de los recursos que están incorporados en el Presupuesto del Sistema

General de Regalías en aquellos rubros que no están asignados a una entidad específica diferentes a los recursos de diferendos limítrofes a los que se refieren los artículos 194 y 195 de la Ley 2056 de 2020. Para lo anterior la Agencia que corresponda deberá indicar dentro de la certificación los rubros a contracreditar y a acreditar del presupuesto de Asignaciones Directas.

ARTÍCULO 17. Proyectos de inversión dirigidos a cofinanciar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas de orden nacional. Con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión local y la Asignación para la Inversión Regional las entidades territoriales podrán aprobar proyectos de inversión para cofinanciar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional, en cumplimiento con el ciclo de proyectos del que trata la Ley 2056 de 2020, en los términos de la normativa vigente.

PARÁGRAFO. En virtud del presente artículo, las entidades territoriales podrán priorizar la cofinanciación de proyectos de inversión que complementen programas o convocatorias del orden nacional orientados a: a) la agricultura campesina, familiar y comunitaria, el acceso, la formalización y la adecuación de tierras, y la soberanía alimentaria; b) el acceso a agua potable y saneamiento básico, en especial en zonas rurales, y la adaptación al cambio climático y a fenómenos como El Niño; c) la transición energética justa, incluida la generación con fuentes no convencionales de energía renovable, la autogeneración y las comunidades energéticas; y d) la ampliación de la cobertura y el acceso a la educación superior pública y a la formación técnica y tecnológica, en especial de población rural, étnica y en situación de pobreza, todo ello en cumplimiento del ciclo de proyectos y del régimen de ejecución presupuestal definidos en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 18 (Modificado). Inversión en subregiones PDET. Los proyectos de inversión presentados por los municipios y demás sujetos habilitados que conforman las 16 subregiones PDET con cargo a los recursos de la Asignación para la Paz, serán priorizados y aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD PAZ), aplicando los criterios de priorización que para el efecto adopte dicho órgano colegiado.

PARÁGRAFO. El OCAD Paz aprobará la metodología para priorizar proyectos de inversión, y realizar una distribución equitativa entre las 16 subregiones PDET y sus correspondientes municipios, propuesta metodológica que será presentada por el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio ante esta instancia.

ARTÍCULO 19. Distribución del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías destinado para proyectos de emprendimiento y generación de empleo. Los recursos de los que trata el artículo 24 de la Ley 2056 de 2020 serán distribuidos por el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Los recursos serán asignados a proyectos dirigidos a aumentar la productividad, la competitividad, el desarrollo empresarial y la generación de empleo en el sector agropecuario rural, vías terciarias y energía eléctrica, y el emprendimiento femenino.

Deberán tener prioridad aquellos proyectos que tengan un enfoque de adaptación al clima y/o que promuevan la generación de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía, incluyendo aquellos proyectos orientados a la autogeneración de energía eléctrica y a crear comunidades energéticas.

Los recursos serán asignados a los municipios dentro de un término máximo de 6 meses contados desde la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 20. Saldos sin distribuir causados a 31 de diciembre de 2011, diferentes a los recursos de que trata el artículo 204 de la Ley 2056 de 2020. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá adicionar al presupuesto del Sistema General de Regalías en el Decreto de Cierre los saldos que se encuentren pendientes por distribuir, diferentes a los enumerados en el artículo 204 de la Ley 2056 de 2020, de acuerdo con las certificaciones que aporten al respecto las Agencias Nacionales de Hidrocarburos y Minería.

ARTÍCULO 21. Giro al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) de los recursos correspondientes al mayor recaudo incorporado mediante los Decretos 443 de 2023 y 380 de 2025. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, efectuará de manera fraccionada el giro de los recursos adicionados mediante el artículo 2 del Decreto 443 de 2023 y el artículo 2 del Decreto 380 de 2025 al Fideicomiso del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE), administrado por el Banco de la República, hasta el 31 de diciembre de 2028.

ARTÍCULO 22. Volumen asociado a la producción incremental de los contratos y proyectos de producción incremental. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2056 de 2020, relacionado con el volumen asociado a la producción incremental de los contratos y proyectos de producción incremental aprobados por la entidad competente, regulados en el parágrafo 3 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002 y definidos en el artículo 1 del Decreto Reglamentario 3176 de 2002, solo la totalidad del volumen de hidrocarburos producido que sea adicional al estipulado en la curva básica gozará de los beneficios establecidos en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002.

ARTÍCULO 23. Recursos de origen y destinación no identificados en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporará al presupuesto del Sistema General de Regalías, mediante el decreto de cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías, los recursos consignados o transferidos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías con anterioridad al 1º de enero de 2021, respecto de los cuales no haya sido posible identificar su origen, naturaleza o destinación, para su incorporación a las asignaciones de inversión dispuestas en el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, previa distribución informada por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 24. Priorización de recursos para la Investigación y el Desarrollo. Destínese al menos el 25% de los recursos de la asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación a la financiación de proyectos de Investigación y Desarrollo para promover el desarrollo de nuevas capacidades para la producción de alimentos en un contexto de cambio climático.

El Plan de convocatorias y los términos de referencia de las convocatorias públicas abiertas y competitivas deberán garantizar la participación de todos los departamentos y del Distrito Capital.

ARTÍCULO 25. Ejecución y control. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación -DNP- radicarán cada tres (3) meses a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, un informe sobre la ejecución presupuestal y avance de los proyectos de inversión regionalizada de conformidad con la información que repose en los sistemas dispuestos para tal fin, y lo sustentarán previa citación. En esta sesión se deberá citar también a la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO. El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) deberá rendir informe trimestral a las comisiones económicas del Congreso de la República acerca de las situaciones irregulares identificadas en el manejo de estos recursos y la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y a la ejecución de los proyectos de inversión financiados con los mismos. Este informe deberá ser sustentado previa citación.

ARTÍCULO 26. Operaciones de crédito público con cargo a la asignación de inversión regional. Para los proyectos de inversión en Fase III que sean declarados de importancia estratégica por las Entidades Territoriales y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional, se podrán, con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, contratar operaciones de crédito público para su financiación.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión, creará un Patrimonio Autónomo - Fondo Regional constituido con alguna de las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los Recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

El Patrimonio Autónomo que se constituya para cada proyecto estará facultado para celebrar operaciones de crédito público en el marco de lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 y en consecuencia, recibirán los recursos de las operaciones de crédito que celebre. Estas operaciones podrán celebrarse con Entidades Financieras de Redescuento, entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como con organismos multilaterales.

Cuando el crédito sea otorgado por entidades financieras de redescuento, estas podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les podrá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales.

Cada Entidad Financiera de Redescuento, entidad bancaria u organismo multilateral establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo - Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público.

Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el

valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito, iii) autorizar vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, y iv) designar a la entidad ejecutora. La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

Cuando sea diferente la entidad ejecutora a la Entidad Financiera de Redescuento de la que trata este artículo, la entidad ejecutora deberá realizar un contrato interadministrativo con el fideicomitente del patrimonio autónomo al que se refiere el inciso tercero del presente artículo, mediante el cual se le autorice al Patrimonio Autónomo realizar la operación de crédito público, se fije como garantía primaria de su pago las vigencias futuras autorizadas por la instancia correspondiente y se fijen las demás obligaciones de las partes.

PARÁGRAFO. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 2. Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de las Entidades Territoriales y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.

PARÁGRAFO 3. Cada operación de crédito público realizada con cargo a la Asignación para la Inversión Regional será informada en los informes de que trata el artículo 25 de la presente Ley, con indicación del valor, el plazo, el costo financiero, los costos del patrimonio autónomo y las vigencias futuras comprometidas.

PARÁGRAFO 4. Los proyectos de inversión que se financien con las operaciones de crédito público de que trata este artículo deberán estar articulados con el Plan Nacional de Desarrollo vigente y con los planes de desarrollo territoriales correspondientes. Esta articulación deberá constar de manera expresa en el acto de aprobación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, con el concepto técnico del Departamento Nacional de Planeación, y será requisito previo para autorizar la operación de crédito y las vigencias futuras que la respaldan.

ARTÍCULO 27 (Modificado). Priorización para la continuidad de las medidas de atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026. Con los recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local, la Asignación para la Inversión Regional y la Asignación Ambiental, del Sistema General de Regalías, se priorizarán los proyectos de inversión para la continuidad de las medidas de atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios objeto de declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026.

El DNP dispondrá de la asistencia técnica necesaria para que las entidades territoriales afectadas puedan formular y ejecutar dichos proyectos de forma satisfactoria.

ARTÍCULO 28. (NUEVO) **Priorización de proyectos de inversión para la infraestructura y transición energética en la Región Caribe.** En el marco de la estructuración, evaluación, viabilidad y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), las entidades territoriales y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) priorizarán aquellas iniciativas registradas en el Banco de Proyectos de Inversión que tengan por objeto:

1. El mejoramiento, modernización, expansión y optimización de la red de infraestructura eléctrica regional y local en los departamentos de la Región Caribe.

2. El desarrollo de soluciones energéticas sostenibles, la penetración de fuentes no

convencionales de energía renovable (FNCER) y la implementación de esquemas de autogeneración o comunidades energéticas orientados a mitigar las deficiencias del servicio, la vulnerabilidad tarifaria y la pobreza energética en dicha jurisdicción.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con las Secretarías de Planeación departamentales o quienes hagan sus veces, brindará asistencia técnica prioritaria para la estructuración y viabilidad de los proyectos descritos en el presente artículo.

ARTÍCULO 29. Oportunidad, criterios y acceso a las convocatorias de la asignación ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para el bienio 2027-2028, las convocatorias de que tratan el literal c) del artículo 50 y el artículo 51 de la Ley 2056 de 2020 se sujetarán a las siguientes reglas, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Departamento Nacional de Planeación y de la Mesa de Coordinación de que trata el artículo 1.2.6.1.9 del Decreto 1821 de 2020:

Oportunidad del plan. El Plan de Convocatorias del bienio 2027-2028 se aprobará a más tardar 2 meses posteriores a la expedición del Decreto del cierre del bienio 2025-2026, conforme a las normas presupuestales del SGR que incorpore la disponibilidad inicial de la Asignación Ambiental y del 20% del mayor recaudo.

Asistencia técnica. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará asistencia técnica para la estructuración de proyectos a las entidades participantes, en el marco de las convocatorias.

Acceso. Se publicarán en el sitio web de las convocatorias los proyectos presentados, los puntajes obtenidos y los proyectos aprobados, con su valor, ejecutor, municipio y área ambiental estratégica intervenida.

ARTÍCULO 30. (NUEVO). Programas de desarrollo social, protección integral y autonomía económica de las mujeres en el ecosistema minero-energético. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y Departamento de Prosperidad Social, en articulación con las entidades territoriales donde se adelanten actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, diseñará e implementará programas de desarrollo integral dirigidos a las familias y comunidades mineras y de áreas de influencia hidrocarburífera, enfocados en:

1. La prevención y erradicación definitiva de los embarazos infantiles y adolescentes en las zonas de influencia minero-energética.
2. El fortalecimiento de las rutas de atención integral, prevención y sanción de las violencias y agresiones basadas en género y violencias sexuales.
3. El fomento de emprendimientos, formación para el trabajo, inserción laboral y generación de capacidades que garanticen la autonomía económica de las mujeres que forman parte directa e indirecta del ecosistema de la producción minera y de hidrocarburos.

PARÁGRAFO. Los proyectos de inversión de impacto social financiados con cargo a las asignaciones directas y al Fondo de Desarrollo Regional del SGR podrán incorporar dentro de sus componentes líneas específicas destinadas a dar cumplimiento a los objetivos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 31. (NUEVO). Misión de Sabios y Saberes para la Solución Energética Integral y Equitativa de la Región Caribe. Créase la Misión Interdisciplinaria de Sabios y Saberes para la Crisis Energética del Caribe, como un espacio de alto nivel técnico, académico, social y participativo, cuyo objeto será formular una hoja de ruta estratégica, estructural y de largo plazo que defina alternativas de solución a la crisis del servicio de energía eléctrica en los departamentos de la Región Caribe y establezca los mecanismos de

financiación prioritaria a través de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

La Misión será convocada por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y estará integrada bajo criterios de paridad de género e interseccionalidad, incluyendo:

1. Expertos y expertas de reconocido prestigio en ciencias económicas, ingeniería eléctrica, derecho público, transición energética, cambio climático y ciencias sociales.

2. Portadores de saberes tradicionales, ancestrales y comunitarios de la región.

3. Representantes de las organizaciones de usuarios de servicios públicos domiciliarios de la Región Caribe.

4. Representantes de la academia regional, del sector productivo local, de la juventud y de las organizaciones de mujeres de la zona.

PARÁGRAFO 1o. En un plazo no mayor a ocho (8) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, la Misión entregará al Gobierno Nacional y al Congreso de la República un informe final que contenga la caracterización de la problemática, las alternativas de solución técnica, jurídica y tarifaria, y el plan de inversiones con cargo a las asignaciones del SGR para la infraestructura, autogeneración y comunidades energéticas en la región.

ARTÍCULO 32. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2027.

Cordialmente,

KAMELIA ZULUAGA
Senadora de la República de Colombia
Pacto Histórico

Ponencia_Alternativa_SGR_2027-2028_segundo_debate_7 firmas18noviembre2026

Johanna Osorio Márquez
Senadora de la República
Pacto Histórico